

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-033-2026	SEC_HAC
		MUN_ANG
		Página 1 de 46

ALCALDÍA DE ANGELÓPOLIS

ANÁLISIS DEL SECTOR.

CONTRATACIÓN POR MÍNIMA CUANTÍA CMC-033-2026

OBJETO:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO A LA GESTIÓN EN LOS PROCESOS DE ORGANIZACIÓN, MANEJO Y CONSOLIDACIÓN DE INFORMACIÓN CONTABLE Y PRESUPUESTAL, ASÍ COMO APOYO OPERATIVO EN LA GESTIÓN DE CARTERA, ORGANIZACIÓN DOCUMENTAL DE LOS PROCESOS DE COBRO COACTIVO Y REPORTE DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS – ANTIOQUIA.

SECRETARÍA DE HACIENDA

MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS (ANTIOQUIA)

JULIO DE 2026.

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-033-2026	SEC_HAC
		MUN_ANG
		Página 2 de 46

CONTENIDO

ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES	3
INTRODUCCIÓN	3
I. PERSPECTIVA LEGAL	3
II. PERSPECTIVA COMERCIAL.....	7
III. PERSPECTIVA FINANCIERA	14
IV. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL.....	20
V. PERSPECTIVA TÉCNICA.....	27
VI. PERSPECTIVA DE RIESGOS	34
A) RIESGOS IMPREVISIBLES	34
B) RIESGOS PREVISIBLES.....	37
C) GARANTÍAS PARA EL PROCESO CONTRACTUAL.....	45
- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.....	45

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-033-2026	SEC_HAC
		MUN_ANG
		Página 3 de 46

ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES

INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente análisis del sector económico tiene como finalidad identificar, estudiar y evaluar las condiciones del mercado relacionadas con el objeto a contratar, así como establecer la viabilidad del proceso contractual desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgos, en concordancia con los principios que rigen la contratación pública, tales como la transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

Este análisis permite a la Entidad estructurar adecuadamente el proceso de contratación, definir requisitos proporcionales y razonables, identificar las características del mercado oferente, así como prever condiciones que garanticen la adecuada ejecución del contrato y el cumplimiento de los fines estatales.

Para la elaboración del presente documento se han considerado diversas fuentes de información, entre las cuales se destacan la Encuesta Mensual de Servicios del DANE, el Registro Único Empresarial y Social – RUES administrado por Confecámaras, el histórico contractual disponible en la plataforma SECOP II, así como los antecedentes contractuales del Municipio de Angelópolis en materia de prestación de servicios de apoyo a la gestión administrativa.

I. PERSPECTIVA LEGAL.

El presente proceso se enmarca en el régimen general de contratación estatal previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas concordantes que regulan la contratación de bienes y servicios por parte de las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. El análisis legal resulta obligatorio en la etapa de planeación, toda vez que el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 exige a las entidades estatales analizar el sector relativo al objeto del proceso desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgos, dejando constancia de ello en los documentos del proceso.

Desde el punto de vista jurídico, el objeto contractual corresponde a la prestación de servicios de apoyo administrativo a la gestión en procesos de organización, manejo y consolidación de información contable y presupuestal, apoyo operativo en gestión de cartera, organización documental de procesos de cobro coactivo y reporte de información institucional en la Secretaría de Hacienda del Municipio de Angelópolis. El proceso se estructura como contrato de prestación de servicios, bajo la modalidad de mínima cuantía, con presupuesto oficial de \$13.416.666,67, y con clasificación UNSPSC asociada a asistencia administrativa temporal, servicios legales de cobro de deudas o cartera y gestores fiscales.

La naturaleza jurídica del contrato es compatible con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, según el cual los contratos de prestación de servicios son aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-033-2026	SEC_HAC
		MUN_ANG
		Página 4 de 46

funcionamiento de la entidad, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. La misma norma precisa que estos contratos no generan relación laboral ni prestaciones sociales y deben celebrarse por el término estrictamente indispensable.

En este caso, el servicio no tiene por finalidad trasladar funciones públicas decisorias al contratista, sino apoyar actividades administrativas, operativas, documentales y de gestión de información. Por ello, el contratista podrá realizar tareas de recepción, digitación, organización, clasificación, verificación básica, consolidación, actualización de información física y digital, elaboración de listados, cuadros de control, reportes administrativos, insumos de apoyo y cargue de información en bases de datos o plataformas institucionales; pero no podrá validar profesionalmente, aprobar, certificar, decidir ni suscribir documentos con efectos jurídicos.

La modalidad de selección aplicable es la mínima cuantía, por cuanto el valor estimado del contrato no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad. El artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 dispone que la contratación cuyo valor no exceda ese porcentaje, independientemente de su objeto, debe adelantarse mediante reglas especiales, con publicación de invitación, término mínimo para presentar oferta, selección de la oferta de menor precio que cumpla las condiciones exigidas y perfeccionamiento mediante comunicación de aceptación de oferta junto con la propuesta.

El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.5.1, exige que los estudios previos de mínima cuantía contengan, como mínimo, la descripción de la necesidad, el objeto identificado con el Clasificador de Bienes y Servicios, las condiciones técnicas, el valor estimado y su justificación, el plazo de ejecución y el certificado de disponibilidad presupuestal. A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.5.2 establece las reglas del procedimiento, incluyendo la publicación de la invitación, el cronograma, el término para observaciones, la posibilidad de solicitudes de limitación a Mipyme y la presentación de ofertas.

Desde la perspectiva legal del mercado, el objeto puede ser ejecutado por personas naturales, personas jurídicas o proponentes plurales que cuenten con capacidad jurídica y con el perfil mínimo exigido por la Entidad, siempre que la persona que ejecute materialmente las actividades acredite la formación académica y la experiencia mínima requeridas, así como la disponibilidad para coordinar el servicio con la Secretaría de Hacienda. Esta regla resulta razonable porque el contrato exige manejo de información institucional, acceso a expedientes, apoyo en plataformas, organización documental, gestión de bases de datos y articulación con procesos internos de Hacienda, sin que ello implique subordinación laboral.

En materia de requisitos habilitantes, el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 permite que la Entidad indique en la invitación la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última. En consecuencia, para este proceso resulta jurídicamente viable exigir, de manera proporcional al objeto y a la cuantía, formación académica mínima de Bachiller Académico y experiencia relacionada mínima de dos (2) años en actividades de apoyo administrativo, auxiliar administrativa, asistencia administrativa, facturación, atención al usuario o al cliente, manejo de información, archivo, gestión documental,

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-033-2026	SEC_HAC
		MUN_ANG
		Página 5 de 46

caja, apoyo operativo institucional, organización de soportes, trámites internos, cartera, o actividades similares al objeto contractual.

La exigencia de formación mínima y experiencia relacionada no constituye una barrera injustificada, sino una medida objetiva de idoneidad para proteger la calidad del servicio y el manejo responsable de información de la Secretaría de Hacienda. El requisito se formula de manera amplia y funcional, de modo que no se limita a una denominación específica de cargo, sino a la acreditación material de actividades compatibles con el apoyo administrativo, operativo, documental, de atención, facturación, caja, manejo de información o apoyo institucional requerido por la Entidad.

En cuanto al componente de Hacienda, el apoyo administrativo relacionado con cartera y cobro coactivo debe interpretarse de manera restrictiva. La Ley 1066 de 2006 regula la normalización de cartera pública y reconoce que las entidades públicas que tengan a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos cuentan con jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor, siguiendo el procedimiento previsto en el Estatuto Tributario. Sin embargo, en el presente contrato el apoyo se limita a organización documental, actualización de bases, registro de actuaciones, clasificación de soportes y elaboración de cuadros de seguimiento, sin que el contratista pueda ejercer jurisdicción coactiva, expedir mandamientos de pago, resolver excepciones, decretar medidas cautelares, aprobar acuerdos de pago o certificar saldos oficiales.

En materia tributaria territorial, la Secretaría de Hacienda puede requerir apoyo operativo para organizar información de contribuyentes, verificar preliminarmente documentos, consolidar bases de datos, realizar cruces de información y preparar insumos administrativos relacionados con tributos municipales. No obstante, las decisiones tributarias deben permanecer en cabeza de los servidores o profesionales competentes, en aplicación del principio de legalidad tributaria y de la competencia concurrente entre ley, concejos municipales y administración tributaria territorial. La Corte Constitucional, en Sentencia C-101 de 2022, reiteró que la competencia de las entidades territoriales en materia tributaria se encuentra subordinada a la habilitación legal, y en Sentencia C-495 de 1998 precisó que, cuando la ley autoriza tributos en favor de entidades territoriales, estas gozan de autonomía para hacerlos efectivos dentro del marco constitucional y legal.

El componente de gestión documental encuentra respaldo en la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivos, cuyo artículo 21 dispone que las entidades públicas deben elaborar programas de gestión de documentos, pudiendo contemplar nuevas tecnologías y soportes, con observancia de los principios y procesos archivísticos. Por tanto, es jurídicamente pertinente contratar apoyo para organización, clasificación, foliación, digitalización, depuración, archivo y control básico de expedientes físicos y digitales, especialmente en una dependencia que maneja información contable, presupuestal, tributaria, financiera, de cartera y de cobro coactivo.

El servicio también debe observar el régimen de protección de datos personales. La Ley 1581 de 2012 establece los principios aplicables al tratamiento de datos personales, lo cual resulta relevante porque el contratista puede tener acceso a bases de datos, información de contribuyentes, soportes de pagos, expedientes de cartera, documentos financieros, registros

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-033-2026	SEC_HAC
		MUN_ANG
		Página 6 de 46

presupuestales y demás información institucional. Por ello, el contrato debe incluir deberes estrictos de confidencialidad, reserva, custodia documental, uso limitado de la información y prohibición de divulgación, copia o retiro no autorizado de documentos.

La coordinación del contratista con la Secretaría de Hacienda resulta jurídicamente admisible cuando obedece a la necesidad objetiva de acceder a expedientes físicos, documentos originales, plataformas institucionales, aplicativos oficiales, bases de datos, servidores responsables e información reservada disponible durante el horario ordinario de funcionamiento de la Entidad. Esta coordinación se fundamenta en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, que desarrollan el principio de coordinación administrativa como instrumento para garantizar armonía en el ejercicio de las funciones públicas.

Sin embargo, dicha coordinación no puede confundirse con subordinación laboral. La Corte Constitucional, en Sentencia C-154 de 1997, precisó que el elemento de subordinación o dependencia es el criterio que diferencia el contrato laboral del contrato de prestación de servicios. Por ello, la supervisión, solicitud de informes, coordinación de actividades, validación de productos o articulación con horarios institucionales no desnaturalizan el contrato si el contratista conserva autonomía técnica y administrativa y no se configura dependencia jerárquica.

La Corte Constitucional también ha advertido que el contrato de prestación de servicios no puede utilizarse para encubrir relaciones laborales ni para atender funciones permanentes que deban ser asumidas mediante empleos públicos. En Sentencia C-614 de 2009 declaró ajustada a la Constitución la prohibición de celebrar contratos de prestación de servicios para el ejercicio de funciones de carácter permanente, y en Sentencia C-171 de 2012 reiteró que esta figura no puede emplearse para suplantar la planta de personal ni desconocer garantías laborales.

En la misma línea, el Consejo de Estado, Sección Segunda, mediante Sentencia de Unificación SUJ-025-CE-S2-2021 del 9 de septiembre de 2021, radicado 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016), estableció criterios para identificar cuándo un contrato de prestación de servicios encubre una relación laboral, destacando la importancia de examinar la realidad de la ejecución, la temporalidad, la continuidad y, especialmente, la subordinación. En consecuencia, el presente proceso debe conservar una delimitación clara entre apoyo administrativo y función pública decisoria, así como evitar órdenes permanentes, asignación de funciones propias de empleos de planta, dependencia jerárquica o control disciplinario laboral.

Desde el punto de vista de garantías, resulta jurídicamente procedente exigir garantía única de cumplimiento con amparos de cumplimiento y calidad del servicio. El Decreto 1082 de 2015 establece que las garantías cubren el cumplimiento de las obligaciones surgidas de los contratos, su liquidación y los riesgos derivados de actuaciones, hechos u omisiones de contratistas y subcontratistas. Además, el amparo de cumplimiento cubre el incumplimiento total o parcial, el cumplimiento tardío o defectuoso, multas y cláusula penal; y el amparo de calidad del servicio cubre los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

El entorno legal del mercado también permite la concurrencia de oferentes locales, departamentales y nacionales, siempre que cumplan las condiciones jurídicas y técnicas del

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-033-2026	SEC_HAC
		MUN_ANG
		Página 7 de 46

proceso. En el ámbito local, la información estadística del DANE sobre unidades económicas permite advertir que Angelópolis cuenta con un mercado reducido frente a centros urbanos de mayor escala, pues el Censo Nacional de Unidades Económicas reporta para el municipio 157 unidades económicas. Esta realidad justifica que los requisitos sean proporcionales y no impongan barreras innecesarias, sin sacrificar la idoneidad mínima exigible para el manejo de información de Hacienda.

A nivel territorial, el análisis también debe considerar que Angelópolis corresponde a un municipio pequeño, con una estructura administrativa limitada y necesidades de apoyo operativo en sus dependencias. La Ley 617 de 2000 clasifica como de sexta categoría a los municipios con población igual o inferior a 10.000 habitantes e ingresos corrientes de libre destinación anuales no superiores a 15.000 salarios mínimos legales mensuales, lo cual resulta relevante para entender las restricciones de capacidad administrativa y presupuestal que suelen tener este tipo de entidades territoriales.

En conclusión, desde la perspectiva legal, el proceso es procedente y se ajusta al marco normativo de la contratación estatal, siempre que se mantenga su carácter de apoyo administrativo, operativo y documental; se tramite bajo las reglas de mínima cuantía; se publique y gestione en SECOP II; se exijan requisitos proporcionales; se garantice la libre concurrencia de oferentes locales, departamentales y nacionales; se proteja la información institucional y los datos personales; se delimite expresamente que el contratista no ejercerá funciones públicas decisorias; y se adopten mecanismos de supervisión, confidencialidad y garantía que aseguren la correcta ejecución del servicio sin riesgo de desnaturalización laboral..

II. PERSPECTIVA COMERCIAL

La perspectiva comercial del presente análisis tiene por finalidad identificar las condiciones del mercado desde el cual puede obtenerse el servicio requerido por el Municipio de Angelópolis, considerando la naturaleza del objeto, la posible composición de la oferta, la existencia de proveedores locales, departamentales y nacionales, las condiciones de concurrencia, la forma usual de prestación del servicio, los canales de contratación disponibles y los factores comerciales que pueden incidir en la estructuración del proceso. Este análisis se realiza en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, que exige a las entidades estatales conocer el sector relativo al objeto del proceso desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgos, dejando constancia de ello en los documentos del proceso.

El servicio requerido corresponde a actividades de apoyo administrativo, operativo, documental y de gestión de información en la Secretaría de Hacienda del Municipio de Angelópolis, especialmente en procesos de organización, manejo y consolidación de información contable y presupuestal, apoyo operativo en gestión de cartera, organización documental de procesos de cobro coactivo y reporte de información institucional. La clasificación UNSPSC prevista identifica el servicio dentro de actividades de asistencia administrativa temporal, servicios asociados a cobro de deudas o cartera y gestores fiscales, lo cual permite ubicar el mercado relevante en el

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-033-2026	SEC_HAC
		MUN_ANG
		Página 8 de 46

segmento de servicios administrativos, apoyo a la gestión pública, gestión documental, apoyo operativo financiero, apoyo tributario no decisorio y soporte administrativo a procesos de cartera.

Desde el punto de vista comercial, no se trata de un mercado restringido, especializado o monopolístico, sino de un servicio que puede ser prestado por personas naturales, personas jurídicas, consorcios o uniones temporales que acrediten capacidad jurídica, formación académica mínima y experiencia relacionada para la ejecución material de las actividades. La prestación no exige infraestructura industrial, maquinaria especializada, tecnología exclusiva, licencias de propiedad intelectual, derechos de distribución, representación comercial única ni condición de proveedor exclusivo. Por el contrario, corresponde a un servicio intensivo en capacidades personales, organización, manejo documental, confidencialidad, digitación, manejo básico de herramientas ofimáticas, seguimiento de información, cargue de soportes y articulación funcional con procesos internos de la administración municipal.

En el mercado local, la oferta potencial debe analizarse con cautela, porque Angelópolis es un municipio de baja escala poblacional y empresarial. El Censo Nacional de Unidades Económicas del DANE reportó para Angelópolis 157 unidades económicas, lo cual evidencia que el tejido económico local es reducido frente a municipios de mayor tamaño del Valle de Aburrá o frente a la capital departamental. Esta realidad no impide la existencia de posibles oferentes locales, pero sí exige que la Entidad estructure condiciones habilitantes proporcionales que permitan la participación local cuando exista capacidad real, sin cerrar injustificadamente la concurrencia departamental o nacional.

La dimensión local del mercado también debe valorarse a partir de la jurisdicción registral y de apoyo empresarial aplicable. La Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia cuenta con Centro Empresarial Suroeste en Ciudad Bolívar, el cual atiende 23 municipios, entre ellos Angelópolis, Amagá, Titiribí, Fredonia, Venecia, Santa Bárbara, Támesis, Jericó, Andes, Salgar, Concordia, Betulia y Urrao. Esta circunstancia es relevante porque permite identificar que los posibles proveedores locales y subregionales cuentan con un canal institucional de formalización, registro mercantil, trámites y servicios empresariales cercano al territorio.

No obstante, por el tamaño del municipio y por la naturaleza del servicio, el mercado comercial no debe limitarse exclusivamente al ámbito municipal. La cercanía de Angelópolis con otros municipios del Suroeste y del Valle de Aburrá amplía la oferta potencial de personas naturales y jurídicas con perfiles administrativos, jurídicos, judiciales, contables, financieros o de apoyo a la gestión pública. En este tipo de procesos, la concurrencia efectiva puede provenir de oferentes domiciliados en Angelópolis, municipios vecinos, Medellín, el Área Metropolitana, otras subregiones de Antioquia o incluso de otras zonas del país, siempre que garanticen la disponibilidad requerida para ejecutar las actividades que demanden coordinación presencial, acceso a expedientes, plataformas, información reservada y articulación con la Secretaría de Hacienda.

A nivel departamental, Antioquia cuenta con un ecosistema empresarial amplio y diversificado. De acuerdo con el DANE, para 2024 preliminar Antioquia fue el segundo departamento con mayor Producto Interno Bruto del país, con \$253.232 miles de millones a precios corrientes, después de Bogotá D.C. Esta magnitud económica refleja la existencia de una base productiva

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-033-2026	SEC_HAC
		MUN_ANG
		Página 9 de 46

y de servicios suficiente para soportar la concurrencia de oferentes en procesos de apoyo administrativo, financiero, contable, documental y de gestión pública.

La Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia reportó que, a cierre de 2024, existían 159.009 empresas matriculadas y renovadas en su jurisdicción, correspondiente a 69 municipios, con crecimiento del 4% frente a 2023. Si bien esta cifra no corresponde exclusivamente al nicho específico de apoyo a Secretarías de Hacienda, sí evidencia una base empresarial departamental significativa desde la cual pueden concurrir personas jurídicas y unidades productivas que presten servicios administrativos, gestión documental, apoyo contable, apoyo financiero, asesoría operativa, digitación, manejo de bases de datos y soporte a procesos institucionales.

El comportamiento empresarial departamental también muestra dinamismo. La Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia informó que la economía de Antioquia creció cerca del 3% en 2025, impulsada, entre otros factores, por la creación de más de 30.000 empresas, el desempeño positivo de sectores relevantes y la inversión pública. Esta información permite concluir que, desde la perspectiva comercial, Antioquia ofrece un mercado departamental activo, con capacidad para proveer servicios de apoyo administrativo y operativo a entidades territoriales de pequeña escala.

A nivel nacional, el sector de servicios tiene una participación significativa dentro del tejido empresarial formal. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo informó que Colombia contaba con cerca de 1,56 millones de empresas activas, de las cuales aproximadamente 216.000 se encontraban en Antioquia, equivalentes al 13,8% del total nacional. Además, el sector servicios agrupaba el 41,9% de las empresas entre enero y julio de 2024, con cerca de 653.000 unidades, lo que confirma que el servicio requerido se ubica dentro de un segmento económico con amplia oferta potencial.

La dinámica nacional de creación empresarial también respalda la existencia de un mercado oferente activo. Confecámaras reportó que durante 2024 se crearon en Colombia 297.475 empresas, con base en la información del Registro Único Empresarial y Social – RUES. Aunque en 2024 hubo una disminución del 2,8% frente a 2023, la cifra sigue mostrando una base significativa de nuevos agentes económicos y una estructura empresarial amplia, dentro de la cual se encuentran personas naturales y jurídicas dedicadas a actividades de servicios, apoyo administrativo, gestión operativa y soporte empresarial.

Adicionalmente, para el primer semestre de 2025, Confecámaras reportó que el 44% de las nuevas empresas creó al menos un empleo y que, entre las nuevas empresas que generaron empleo, el 6% pertenecía a actividades profesionales, científicas y técnicas, y el 5% a otras actividades de servicios. Esta información resulta útil porque el objeto contractual se ubica en una frontera funcional entre servicios administrativos, apoyo a la gestión, actividades auxiliares de información, soporte documental y procesos operativos asociados a la gestión pública.

Desde la perspectiva laboral y de disponibilidad de talento, el mercado también presenta condiciones que permiten esperar concurrencia suficiente. El DANE reportó para abril de 2026 una tasa de desocupación nacional de 8,8% en el total de las 13 ciudades y áreas

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-033-2026	SEC_HAC
		MUN_ANG
		Página 10 de 46

metropolitanas, con una tasa global de participación de 66,6% y una tasa de ocupación de 60,7%. Estas cifras reflejan un mercado laboral activo, con disponibilidad de personas que pueden ofrecer servicios de apoyo administrativo, gestión documental, manejo de información, digitación, bases de datos, atención institucional y soporte operativo a entidades públicas.

Para Antioquia, el DANE informó que en 2025 la tasa de desocupación departamental fue de 7,5%, inferior a la registrada en 2024, cuando fue de 9,4%, y que la tasa de ocupación se ubicó en 59,5%. Este comportamiento sugiere un mercado laboral departamental con mayor ocupación, pero también con disponibilidad de talento en actividades de servicios, administración, gestión pública, apoyo operativo y soporte institucional, especialmente en municipios cercanos a centros urbanos con oferta educativa técnica, tecnológica y profesional.

En términos de estructura económica sectorial, el servicio requerido se relaciona principalmente con actividades de servicios administrativos y de apoyo, actividades profesionales y de soporte a la administración pública. El DANE reportó que, en el cuarto trimestre de 2025 preliminar, el valor agregado de las actividades profesionales, científicas y técnicas y de las actividades de servicios administrativos y de apoyo creció 1,5% frente al mismo periodo de 2024, y que dentro de esta dinámica las actividades de servicios administrativos y de apoyo crecieron 1,6%. Esta información confirma que el sector relevante no se encuentra contraído de manera general y que conserva actividad económica suficiente para proveer servicios como el requerido.

En el mercado de compra pública, la plataforma SECOP II y los datos abiertos de Colombia Compra Eficiente permiten identificar que la contratación de servicios de prestación de servicios, apoyo a la gestión, servicios administrativos, gestión documental y apoyo operativo constituye una práctica recurrente en entidades estatales nacionales y territoriales. El conjunto de datos de SECOP II – Contratos Antioquia registra contratos electrónicos del departamento y se encontraba actualizado al 31 de mayo de 2026, lo cual evidencia la disponibilidad de información pública para contrastar precios, objetos, modalidades y condiciones de contratos comparables en el mercado institucional.

Así mismo, Colombia Compra Eficiente cuenta con visualizaciones específicas sobre contratos de prestación de servicios en SECOP I y SECOP II, actualizadas en abril de 2026, lo que confirma que este tipo de contratación tiene un universo de análisis amplio dentro de la compra pública colombiana. Para efectos comerciales, ello permite reconocer que el objeto no es atípico ni excepcional dentro del mercado estatal, sino que se inserta en una práctica de adquisición de servicios de apoyo a la gestión utilizada por múltiples entidades, especialmente cuando existen necesidades temporales, operativas y verificables que no implican ejercicio de autoridad pública.

El mercado oferente puede clasificarse en tres grupos. El primero corresponde a personas naturales que acrediten, como mínimo, título de Bachiller Académico y experiencia relacionada de dos (2) años en apoyo administrativo, asistencia administrativa, facturación, atención al usuario o al cliente, gestión documental, archivo, caja, manejo de información, apoyo operativo institucional o actividades similares, que pueden ejecutar directamente actividades de apoyo documental, operativo, registro, digitación, organización de expedientes y seguimiento de información. El segundo corresponde a personas jurídicas pequeñas o microempresas que prestan servicios administrativos, contables, financieros, documentales, de apoyo operativo o

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-033-2026	SEC_HAC
		MUN_ANG
		Página 11 de 46

de gestión, siempre que identifiquen el personal que ejecutará materialmente las actividades y acrediten respecto de este la formación y experiencia requeridas. El tercero corresponde a proponentes plurales que, aunque menos usuales en procesos de esta cuantía, podrían concurrir si integran capacidades administrativas, financieras, documentales y de disponibilidad territorial, identificando igualmente el perfil ejecutor.

Desde el punto de vista comercial, la participación de personas naturales resulta especialmente relevante por la cuantía, el alcance y la forma de ejecución del servicio. El contrato no requiere una estructura empresarial robusta ni equipos multidisciplinarios de alta complejidad, sino una persona que pueda ejecutar materialmente actividades de apoyo administrativo y documental con responsabilidad, confidencialidad y coordinación funcional. Sin embargo, la posibilidad de participación de personas jurídicas no debe excluirse, siempre que la persona jurídica identifique el perfil que ejecutará las actividades, acredite su formación y garantice su disponibilidad durante la ejecución, particularmente cuando las actividades requieran presencia en la Entidad, acceso a información institucional y coordinación con la Secretaría de Hacienda.

Comercialmente, resulta razonable exigir experiencia mínima relacionada de dos (2) años como requisito habilitante, en la medida en que el objeto, aunque corresponde a apoyo administrativo, operativo y documental de baja cuantía, involucra manejo de información institucional, organización de expedientes, apoyo en cartera, gestión documental, facturación, atención de trámites internos y actividades que demandan continuidad, reserva y responsabilidad. La exigencia se mantiene proporcional porque admite experiencia adquirida en el sector público o privado y reconoce cargos o actividades funcionalmente equivalentes, tales como auxiliar administrativa, apoyo en asistencia administrativa, facturación, atención al usuario, caja, supervisión, gestión documental, archivo, manejo de información o apoyo operativo institucional.

En esa misma línea, las condiciones comerciales del proceso deben preservar la libre concurrencia y evitar barreras injustificadas. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado que los requisitos que establezcan las entidades deben promover la pluralidad de oferentes y evitar condiciones que limiten injustificadamente el acceso a los procesos de contratación o generen trato discriminatorio. Esta regla resulta particularmente importante en municipios pequeños, donde el mercado local puede ser reducido y donde requisitos excesivos podrían impedir la participación de oferentes idóneos.

La estructuración comercial del proceso debe considerar, además, que el presupuesto oficial previsto, por valor de \$13.416.666,67, funciona como valor máximo de referencia y no como valor obligatorio de adjudicación. El precio definitivo corresponderá a la oferta económica aceptada, siempre que sea igual o inferior al presupuesto oficial. En consecuencia, desde la perspectiva comercial, la Entidad no debe comprometerse a reconocer la totalidad del presupuesto si el proponente presenta una oferta inferior, ni debe permitir ajustes posteriores hasta agotar la disponibilidad presupuestal por el solo hecho de existir recursos.

Este valor se ubica en un rango razonable para un servicio temporal de apoyo a la gestión, con ejecución proyectada a partir del diez (10) de julio de 2026 y hasta el diecinueve (19) de diciembre de 2026, que exige disponibilidad para actividades administrativas, documentales, operativas, manejo de información, apoyo en plataformas institucionales y coordinación con la

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-033-2026	SEC_HAC
		MUN_ANG
		Página 12 de 46

Secretaría de Hacienda. Desde el punto de vista comercial, el precio debe entenderse como integral, esto es, debe incluir honorarios, transporte, desplazamientos, gastos operativos, papelería, herramientas de trabajo, cargas tributarias, seguridad social, riesgos laborales y demás costos necesarios para la ejecución. Esta regla permite evitar ofertas artificialmente incompletas y garantiza que el oferente estructure su propuesta con conocimiento de todos los costos asociados al servicio.

El lugar de ejecución incide directamente en el mercado oferente. El contrato se ejecutará principalmente en el Municipio de Angelópolis, Antioquia, con actividades asociadas a procesos internos de la Secretaría de Hacienda y, cuando corresponda, apoyo en territorio urbano o rural. Ello significa que el oferente debe prever su disponibilidad para desplazarse o permanecer en el municipio cuando las actividades requieran acceso a archivos físicos, documentos originales, plataformas institucionales, bases de datos, usuarios internos o información reservada. Esta condición no limita la participación a oferentes locales, pero sí exige que cualquier oferente departamental o nacional incluya dentro de su estructura de costos y logística la disponibilidad necesaria para cumplir el objeto sin requerir reconocimientos adicionales.

El análisis comercial también permite concluir que no se requiere dividir el objeto en lotes o segmentos independientes. Las actividades de organización documental, cargue de información, manejo de bases de datos, apoyo en cartera, control de expedientes, conciliaciones preliminares, convenios, estampillas y reportes institucionales se encuentran funcionalmente conectadas y requieren trazabilidad, continuidad, reserva y coordinación. Dividir el servicio podría generar riesgos de dispersión de información, duplicidad de registros, pérdida de control documental y mayor carga de supervisión. Por tanto, comercialmente resulta razonable contratar un servicio integral de apoyo administrativo y operativo, con obligaciones claramente delimitadas y un único responsable contractual.

Desde la perspectiva de demanda institucional, este tipo de servicios es común en municipios de sexta categoría y entidades territoriales con plantas reducidas, en las cuales las Secretarías de Hacienda concentran múltiples procesos relacionados con ingresos, presupuesto, contabilidad, tesorería, cartera, fiscalización, reportes, plataformas y atención de requerimientos. La necesidad comercial no surge de adquirir un producto estándar, sino de contratar disponibilidad humana y capacidad operativa para apoyar flujos de información, depuración documental, organización de soportes y preparación de insumos administrativos. Por ello, las condiciones de mercado deben analizarse bajo la lógica de prestación personal o empresarial de servicios, no bajo una lógica de suministro de bienes.

En cuanto a la oferta local, es posible que existan personas naturales con formación mínima de Bachiller Académico, formación complementaria o estudios en áreas administrativas, contables, financieras, de gestión documental, archivo, sistemas, atención al usuario o áreas afines, y experiencia relacionada en actividades de apoyo administrativo, asistencia administrativa, facturación, atención al usuario, caja, archivo, manejo de información o apoyo operativo. No obstante, por la dimensión del tejido económico local, la Entidad debe prever que la concurrencia se fortalezca con oferentes del Suroeste antioqueño, Medellín y otras subregiones del departamento. La publicación en SECOP II permite ampliar el mercado, pues facilita el acceso a oferentes no domiciliados en Angelópolis, reduce barreras geográficas de conocimiento del proceso y garantiza publicidad nacional.

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-033-2026	SEC_HAC
		MUN_ANG
		Página 13 de 46

En cuanto a la oferta departamental, Antioquia cuenta con una base amplia de instituciones de educación superior, centros de formación técnica y tecnológica, personas naturales con perfiles administrativos, contables, jurídicos y financieros, así como empresas de servicios administrativos, outsourcing, apoyo contable, gestión documental y servicios profesionales. Esta disponibilidad permite inferir que el mercado no depende de un único proveedor ni de condiciones de exclusividad. Sin embargo, por tratarse de un contrato de baja cuantía y con exigencia de coordinación territorial, la participación real dependerá de que los oferentes consideren viable asumir los costos de desplazamiento, disponibilidad, seguridad social y demás gastos dentro del valor ofertado.

En cuanto a la oferta nacional, SECOP II permite que cualquier interesado que cumpla las condiciones participe en el proceso. Sin embargo, por razones comerciales y logísticas, es previsible que los oferentes más competitivos sean aquellos ubicados en Angelópolis, municipios cercanos, Medellín o Antioquia, debido a que pueden asumir con menor costo la coordinación presencial y el acceso periódico a la Secretaría de Hacienda. La oferta nacional no debe excluirse, pero el mercado más probable se ubica en el ámbito local y departamental.

La competencia comercial debe orientarse principalmente al precio, conforme al régimen de mínima cuantía, siempre que el oferente cumpla las condiciones habilitantes y técnicas exigidas. Sin embargo, el precio no puede evaluarse de manera aislada frente a la viabilidad del servicio. Por ello, la Entidad debe conservar reglas de rechazo frente a ofertas que superen el presupuesto oficial, que no incluyan la totalidad de costos, que no sean claras o que resulten artificialmente bajas en los términos definidos en los documentos del proceso. En servicios de apoyo a la gestión, una oferta excesivamente baja puede afectar la continuidad, disponibilidad, pago de seguridad social, desplazamientos, calidad del servicio y cumplimiento de obligaciones.

Desde la perspectiva comercial, las condiciones de participación deben equilibrar tres objetivos: permitir pluralidad de oferentes, asegurar idoneidad mínima y evitar riesgos de ejecución. Para lograrlo, la formación académica debe ser mínima y no direccionada, admitiendo título de Bachiller Académico y formación superior o complementaria relacionada; la experiencia debe exigirse de manera amplia y funcional por un mínimo de dos (2) años en actividades administrativas, asistenciales, documentales, de atención, facturación, caja, cartera, fiscalización o apoyo operativo institucional; la disponibilidad debe exigirse de manera objetiva, especialmente cuando el oferente sea persona jurídica o plural; y el precio debe entenderse integral, sin pagos adicionales por conceptos que debieron ser previstos en la oferta.

En conclusión, el mercado comercial para el presente proceso existe y es suficiente, aunque con distinta intensidad según el ámbito territorial. A nivel local, el mercado es reducido, pero puede existir oferta de personas naturales o pequeñas unidades económicas. A nivel subregional y departamental, la oferta se amplía de manera significativa por la jurisdicción empresarial del Suroeste y por la base económica de Antioquia. A nivel nacional, SECOP II permite participación abierta, aunque la competitividad estará condicionada por la disponibilidad territorial y los costos de ejecución. En consecuencia, el proceso debe estructurarse con requisitos proporcionales, permitir la participación de personas naturales, jurídicas y plurales, exigir la identificación del perfil ejecutor cuando corresponda, mantener el precio como factor determinante en mínima cuantía y garantizar que el servicio contratado se ejecute de manera

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-033-2026	SEC_HAC
		MUN_ANG
		Página 14 de 46

oportuna, confidencial, coordinada y verificable, sin restringir injustificadamente la concurrencia ni sacrificar la calidad del apoyo requerido por la Secretaría de Hacienda.

III. PERSPECTIVA FINANCIERA

Desde la perspectiva financiera, el análisis del sector debe determinar si el valor estimado del proceso es razonable frente a la naturaleza del servicio, el plazo de ejecución, las obligaciones previstas, la estructura de costos del contratista, los antecedentes contractuales comparables, las condiciones económicas del mercado y la disponibilidad presupuestal de la Entidad. Este análisis se realiza en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, que exige a las entidades estatales conocer el sector relativo al objeto del proceso desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgos. Así mismo, para mínima cuantía, el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del mismo Decreto exige que los documentos del proceso incluyan el valor estimado del contrato y su justificación.

El servicio a contratar corresponde a apoyo administrativo, operativo, documental y de gestión de información en la Secretaría de Hacienda, asociado a la organización, manejo y consolidación de información contable y presupuestal, apoyo operativo en gestión de cartera, organización documental de procesos de cobro coactivo y reporte de información institucional. Por su naturaleza, el servicio no exige inversiones de capital intensivas, adquisición de maquinaria, inventarios, infraestructura especializada ni equipos de alto costo; su estructura financiera se concentra principalmente en la disponibilidad del recurso humano, honorarios, transporte, desplazamientos, herramientas básicas de trabajo, manejo de información, conectividad, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, riesgos laborales, cargas tributarias y demás costos asociados a la ejecución ordinaria del contrato.

Desde el punto de vista presupuestal, el proceso cuenta con un presupuesto oficial hasta por la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$13.416.666,67), valor que constituye el límite máximo de reconocimiento económico a favor del contratista. La apropiación se encuentra respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00320 del 29 de mayo de 2026, con recursos del presupuesto municipal, identificándose una disponibilidad total de \$17.500.000 y un valor máximo a disponer para el contrato de \$13.416.666,67, sin perjuicio de los ajustes o liberaciones presupuestales que resulten procedentes conforme al valor efectivamente adjudicado y ejecutado.

La fuente de financiación resulta coherente con la naturaleza del gasto, en la medida en que se trata de un servicio de apoyo a la gestión administrativa de la Secretaría de Hacienda, orientado al fortalecimiento operativo de procesos institucionales, gestión documental, información financiera, cartera, cobro coactivo, reportes y plataformas. En consecuencia, el gasto se encuentra vinculado al funcionamiento eficiente de la administración municipal y al fortalecimiento de capacidades internas para la adecuada gestión de información financiera, presupuestal y tributaria.

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-033-2026	SEC_HAC
		MUN_ANG
		Página 15 de 46

Para la determinación del presupuesto oficial, se revisaron antecedentes contractuales recientes de servicios de naturaleza similar, relacionados con apoyo administrativo a la gestión, organización de información, gestión documental, manejo de datos institucionales, apoyo operativo, atención de trámites internos, cartera, fiscalización y actividades administrativas asociadas a la Secretaría de Hacienda. Los contratos comparables presentan los siguientes valores mensuales aproximados:

Contrato	Valor total	Duración aproximada	Valor mensual aproximado
CPS-198-2023	\$11.250.000	138 días (4,60 meses)	\$2.445.652
CD-047-2024	\$15.600.000	6 meses (6,00 meses)	\$2.600.000
CPS-010-2025	\$15.000.000	6 meses (6,00 meses)	\$2.500.000
CPS-077-2025	\$11.583.333,33	140 días (4,67 meses)	\$2.482.143
CPS-048-2026	\$15.000.000	6 meses (6,00 meses)	\$2.500.000

Del análisis comparativo de los antecedentes contractuales identificados se observa que los valores mensuales de referencia se ubican entre \$2.445.652 y \$2.600.000, con un promedio aproximado de \$2.505.559 y una mediana de \$2.500.000. Por tanto, el valor utilizado como referencia para este proceso se encuentra dentro del comportamiento ordinario de los antecedentes contractuales revisados y no refleja un incremento desproporcionado frente al mercado institucional previamente observado.

El presupuesto oficial resulta financieramente razonable porque mantiene correspondencia entre el plazo estimado de ejecución, la dedicación requerida, la coordinación con la Secretaría de Hacienda, la necesidad de acceso a información institucional, el manejo de expedientes, el apoyo en plataformas, el seguimiento documental y la ejecución de actividades de apoyo administrativo y operativo. Además, el valor mensual de referencia de \$2.500.000 coincide con la mediana de los antecedentes contractuales identificados, lo cual permite concluir que la Entidad no está tomando un valor atípico, superior o injustificado, sino un parámetro prudente y consistente con servicios comparables, ajustado proporcionalmente al período comprendido entre el diez (10) de julio y el diecinueve (19) de diciembre de 2026.

Desde la perspectiva económica nacional, el valor también debe analizarse frente al comportamiento reciente de precios y costos. El DANE informó que, en abril de 2026, la variación mensual del IPC fue 0,78%, la variación año corrido fue 3,87% y la variación anual fue 5,68%. Este comportamiento evidencia presiones ordinarias sobre costos de transporte, servicios, herramientas, alimentación, conectividad y demás gastos generales que pueden incidir en la estructura económica de quienes prestan servicios personales o empresariales de apoyo administrativo.

No obstante, la inflación observada no justifica por sí sola incrementos superiores al comportamiento histórico de los contratos comparables. Por el contrario, el análisis financiero debe equilibrar la actualización razonable de costos con los principios de economía, responsabilidad, eficiencia y adecuada destinación de los recursos públicos. En este caso, la Entidad conserva un valor de referencia consistente con la mediana de antecedentes, permitiendo cubrir los costos ordinarios de ejecución sin generar un reconocimiento excesivo o injustificado.

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-033-2026	SEC_HAC
		MUN_ANG
		Página 16 de 46

El contexto macroeconómico también muestra que el sector servicios conserva actividad suficiente para soportar la prestación del servicio. El DANE reportó que, en el primer trimestre de 2026 preliminar, el Producto Interno Bruto nacional creció 2,2% respecto del mismo periodo de 2025, y que dentro de las actividades que contribuyeron a la dinámica del valor agregado se encuentran administración pública, educación, salud, comercio y otros servicios. De igual manera, en el cuarto trimestre de 2025 preliminar, el valor agregado de las actividades profesionales, científicas y técnicas y de servicios administrativos y de apoyo creció 1,5%, mientras que las actividades de servicios administrativos y de apoyo crecieron 1,6%.

Desde el ámbito departamental, Antioquia presenta una economía robusta y con capacidad de oferta en actividades de servicios. Según el DANE, para 2024 preliminar, Antioquia fue uno de los departamentos con mayor Producto Interno Bruto del país, con \$253.232 miles de millones a precios corrientes. Esta magnitud económica permite inferir que el departamento cuenta con una base suficiente de personas naturales, unidades productivas y empresas prestadoras de servicios administrativos, financieros, contables, jurídicos de apoyo, documentales y de gestión de información.

En el ámbito local, Angelópolis presenta un tejido económico reducido, lo cual incide en la necesidad de estructurar condiciones financieras y habilitantes proporcionales. El DANE reportó para Angelópolis 157 unidades económicas en el Censo Nacional de Unidades Económicas 2021, dato que permite advertir que el mercado local es limitado frente a centros urbanos y municipios de mayor escala. Esta circunstancia no impide la participación local, pero sí exige que el proceso sea abierto a oferentes locales, subregionales, departamentales y nacionales, evitando requisitos financieros innecesarios que restrinjan la competencia.

Desde el punto de vista laboral y de disponibilidad de talento, el DANE informó que en abril de 2026 la tasa de desocupación nacional fue 8,8%, la tasa global de participación 64,7% y la tasa de ocupación 59,1%; para las 13 ciudades y áreas metropolitanas, la tasa de desocupación también fue 8,8%, con tasa global de participación de 66,6% y tasa de ocupación de 60,7%. Estos indicadores muestran un mercado laboral activo, con disponibilidad de personas que pueden prestar servicios de apoyo administrativo, manejo documental, bases de datos, digitación, reportes y soporte operativo, sin que exista evidencia de escasez estructural que justifique valores superiores a los antecedentes contractuales observados.

En cuanto a la estructura de costos del proponente, la oferta económica deberá comprender la totalidad de los costos directos e indirectos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual. Esto incluye honorarios, transporte, desplazamientos, gastos operativos, papelería, insumos, herramientas de trabajo, equipos básicos, conectividad, cargas tributarias, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, riesgos laborales y demás erogaciones inherentes al cumplimiento de las obligaciones. En consecuencia, no resulta financieramente procedente reconocer valores adicionales por viáticos, auxilios, transporte, alimentación, hospedaje, gastos administrativos, herramientas o conceptos similares que debieron ser previstos por el oferente al estructurar su propuesta.

El contrato no contempla anticipo ni pago anticipado. Por tanto, el contratista deberá contar con capacidad operativa y financiera suficiente para ejecutar las actividades durante cada período y

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-033-2026	SEC_HAC
		MUN_ANG
		Página 17 de 46

presentar posteriormente los soportes requeridos para el pago. Esta regla reduce el riesgo financiero para la Entidad, evita desembolsos sin ejecución previa, fortalece el control del gasto público y permite que los pagos se causen únicamente contra actividades efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción por el supervisor.

La forma de pago prevista se estructura bajo la lógica de pago vencido o por período vencido, previa presentación de informe de actividades, certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor, cuenta de cobro o factura, acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás documentos legales, presupuestales, contables, tributarios o administrativos exigibles. Para efectos de planeación financiera, el valor máximo de referencia se distribuirá así: i) un primer pago parcial vencido hasta por \$1.833.333,33, correspondiente al período comprendido entre el diez (10) y el treinta y uno (31) de julio de 2026, equivalente a veintidós (22) días de ejecución; ii) cuatro (4) pagos mensuales vencidos hasta por \$2.500.000 cada uno, correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2026; y iii) un último pago parcial vencido hasta por \$1.583.333,34, correspondiente al período comprendido entre el primero (01) y el diecinueve (19) de diciembre de 2026, equivalente a diecinueve (19) días de ejecución. Los pagos estarán sujetos a la ejecución efectiva, al recibo a satisfacción, al valor ofertado y aceptado, a la proporcionalidad cuando la oferta sea inferior al presupuesto oficial y a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

Desde el punto de vista de flujo de caja, el esquema de pagos protege el interés público porque condiciona el desembolso a la verificación de cumplimiento. Al mismo tiempo, permite al contratista tener una periodicidad razonable de pago, evitando que deba financiar la totalidad del contrato hasta su terminación. Esta estructura resulta proporcional para un contrato de baja cuantía, de tracto sucesivo y de prestación de servicios de apoyo administrativo, en el cual la ejecución se acredita mediante actividades periódicas y soportes verificables.

El valor diario máximo de referencia corresponde a \$83.333,33 por día efectivamente ejecutado, resultante de dividir el valor mensual de referencia de \$2.500.000 entre treinta (30) días y aplicable únicamente cuando el contrato se adjudique por el valor total del presupuesto oficial. Si la oferta aceptada es inferior, el valor diario y los pagos parciales deberán reducirse proporcionalmente, aplicando el mismo factor de proporcionalidad derivado de dividir el valor total aceptado entre el valor máximo de referencia. Esta regla evita que una oferta inferior termine ajustándose artificialmente hasta el presupuesto oficial y garantiza que el valor aceptado sea el límite real de reconocimiento económico.

Financieramente, es correcto que el valor definitivo del contrato sea el valor total ofertado por el proponente seleccionado y aceptado por el Municipio, siempre que sea igual o inferior al presupuesto oficial de \$13.416.666,67. Si la oferta aceptada es inferior, dicho valor será el límite máximo contractual y no podrá ajustarse posteriormente hasta el presupuesto oficial por el solo hecho de existir disponibilidad presupuestal. Esta regla protege los principios de economía, transparencia y selección objetiva, y evita reconocimientos no derivados de la oferta aceptada ni de la ejecución real del objeto contractual.

En materia de capacidad financiera habilitante, no se considera necesario exigir indicadores financieros mínimos, estados financieros o índices de liquidez, endeudamiento o razón de

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-033-2026	SEC_HAC
		MUN_ANG
		Página 18 de 46

cobertura de intereses, dado que el proceso corresponde a mínima cuantía, el objeto no exige inversiones significativas de capital, no se pacta anticipo ni pago anticipado y los pagos se efectuarán contra ejecución efectiva y recibo a satisfacción. El Decreto 1082 de 2015 permite exigir capacidad financiera mínima cuando la Entidad no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios; por tanto, en este caso la no exigencia de capacidad financiera es proporcional y coherente con la forma de pago adoptada.

Lo anterior no significa ausencia de control financiero. El control se materializa mediante la exigencia de oferta económica clara, cierta y determinada; verificación de que no supere el presupuesto oficial; revisión de que incluya todos los costos de ejecución; pagos contra informe y recibo a satisfacción; acreditación de seguridad social; sujeción al PAC; corrección aritmética cuando proceda; aplicación de reglas sobre ofertas artificialmente bajas; y garantía de cumplimiento y calidad del servicio cuando corresponda. Estos instrumentos resultan más adecuados para el objeto y cuantía del proceso que la exigencia de indicadores financieros propios de contratos de mayor complejidad o con inversión inicial significativa.

En relación con la evaluación económica, por tratarse de mínima cuantía, la selección debe orientarse a la oferta de menor precio que cumpla las condiciones jurídicas, técnicas y habilitantes establecidas por la Entidad. Sin embargo, el menor precio no puede entenderse como autorización para aceptar propuestas que desconozcan los costos reales de ejecución, que omitan gastos previsibles o que no permitan garantizar disponibilidad, desplazamientos, seguridad social, cumplimiento de obligaciones, calidad del servicio y permanencia del apoyo requerido. La propuesta económica deberá elaborarse bajo el entendido de que el oferente conoce las condiciones técnicas, financieras, jurídicas y de ejecución del proceso, y que incorporó en su valor todos los costos previsibles.

Frente a ofertas artificialmente bajas, la Entidad deberá aplicar las herramientas previstas por Colombia Compra Eficiente y las reglas del Decreto 1082 de 2015. La Agencia Nacional de Contratación Pública ha señalado que, cuando una oferta parece artificialmente baja, la Entidad debe solicitar explicación al oferente, analizar la justificación y recomendar su aceptación o rechazo según exista o no sustento real en la estructuración del precio. Así mismo, la Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas contempla herramientas de comparación absoluta y relativa para identificar precios que puedan comprometer la correcta ejecución contractual.

En este proceso, la revisión de ofertas artificialmente bajas debe atender especialmente a los siguientes factores: valor mensual o diario ofertado, duración real del contrato, costos de desplazamiento hacia Angelópolis, costos de disponibilidad presencial cuando sea necesaria, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, riesgos laborales, herramientas básicas, conectividad, papelería, carga tributaria y demás costos previsibles. Una oferta que no permita cubrir razonablemente estos componentes puede comprometer la calidad, continuidad y oportunidad del servicio, especialmente porque el objeto exige manejo de información reservada, organización documental, cargue de plataformas, apoyo en cartera, conciliaciones preliminares, convenios, estampillas y seguimiento de información financiera.

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-033-2026	SEC_HAC
		MUN_ANG
		Página 19 de 46

Desde la perspectiva financiera, el riesgo más relevante para la Entidad no es únicamente pagar un precio superior al mercado, sino aceptar un precio que no permita ejecutar el servicio en condiciones adecuadas. Una oferta excesivamente baja puede generar incumplimientos, abandono del servicio, falta de disponibilidad, baja calidad en la organización documental, errores en cargues de información, retrasos en reportes, dificultades para acreditar seguridad social y controversias durante la ejecución. Por ello, la evaluación económica debe armonizar el criterio de menor precio con la verificación de sostenibilidad mínima de la propuesta.

El análisis financiero también permite concluir que no se requiere dividir el contrato en varios componentes económicos independientes. Las actividades de apoyo administrativo, organización documental, manejo de información, apoyo operativo en cartera, reportes, plataformas, conciliaciones preliminares, rendimientos, convenios y estampillas están funcionalmente conectadas y se ejecutan mediante un mismo perfil de apoyo. Dividir el objeto podría aumentar costos de coordinación, supervisión, control documental y trazabilidad, sin generar eficiencias financieras evidentes para la Entidad.

En cuanto al mercado local, el tamaño reducido del tejido económico de Angelópolis puede limitar el número de proveedores domiciliados en el municipio; por ello, financieramente resulta conveniente mantener condiciones que permitan concurrencia local, departamental y nacional. No obstante, cualquier oferente externo deberá incorporar en su propuesta los costos de desplazamiento, permanencia o disponibilidad requeridos para cumplir el objeto, sin que ello genere reconocimientos adicionales. Esta regla evita que una oferta inicialmente baja se convierta posteriormente en solicitudes de mayores valores por conceptos previsibles.

En cuanto al mercado departamental, la capacidad económica de Antioquia y la existencia de una base amplia de prestadores de servicios administrativos, contables, financieros, jurídicos de apoyo y documentales permite inferir que el presupuesto oficial puede atraer oferentes suficientes. Sin embargo, por el valor del contrato y la necesidad de coordinación territorial, los oferentes más competitivos serán aquellos que puedan asumir bajos costos logísticos de desplazamiento y disponibilidad en el Municipio, o que cuenten con presencia local o subregional.

A nivel nacional, la publicación en SECOP II permite ampliar la concurrencia; sin embargo, la estructura financiera del contrato hace previsible que la participación nacional dependa de la capacidad del oferente para prestar el servicio en Angelópolis sin trasladar costos adicionales a la Entidad. En este sentido, la oferta económica debe entenderse como integral y cerrada, de modo que el contratista asuma los costos ordinarios y previsibles propios de la ejecución.

En conclusión, desde la perspectiva financiera, el valor estimado de \$13.416.666,67 es razonable, proporcional y consistente con los antecedentes contractuales identificados, con el plazo de ejecución proyectado entre el diez (10) de julio y el diecinueve (19) de diciembre de 2026, con la naturaleza del servicio y con las condiciones del mercado de apoyo administrativo a la gestión. El esquema de pagos vencidos, la inexistencia de anticipo, la sujeción al PAC, la exigencia de soportes para pago, la inclusión de todos los costos en la oferta, la proporcionalidad en caso de oferta inferior y la verificación de ofertas artificialmente bajas constituyen

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-033-2026	SEC_HAC
		MUN_ANG
		Página 20 de 46

mecanismos adecuados para proteger los recursos públicos y garantizar que la contratación se ejecute con eficiencia, economía, transparencia y responsabilidad fiscal.

IV. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL

La perspectiva organizacional analiza la forma en que se estructura el sector desde el cual puede obtenerse el servicio requerido, la capacidad organizativa mínima que debe tener el contratista, la manera en que puede ejecutarse el objeto por personas naturales, personas jurídicas o proponentes plurales, y la relación funcional que debe existir entre el apoyo contratado y la Secretaría de Hacienda del Municipio de Angelópolis. Este análisis resulta necesario porque el objeto no corresponde a la adquisición de un bien estandarizado, sino a la prestación de un servicio de apoyo administrativo, operativo, documental y de gestión de información, cuya adecuada ejecución depende principalmente de la disponibilidad, organización, idoneidad, confidencialidad, continuidad y coordinación del perfil que ejecute materialmente las actividades.

Desde el punto de vista de la organización de la Entidad, el Municipio de Angelópolis actúa como entidad territorial de nivel municipal, con una estructura administrativa limitada, propia de los municipios de baja escala poblacional y presupuestal. La Ley 617 de 2000 clasifica como municipios de sexta categoría aquellos con población igual o inferior a diez mil habitantes y con ingresos corrientes de libre destinación anuales no superiores a quince mil salarios mínimos legales mensuales; esta referencia normativa es relevante porque permite entender que en municipios de esta categoría la administración suele operar con plantas de personal reducidas y con alta concentración de funciones en pocas dependencias.

En ese contexto, la Secretaría de Hacienda cumple una función transversal y estratégica dentro de la organización municipal, pues sus procesos se relacionan con la administración de ingresos, manejo presupuestal, información contable, gestión tributaria, seguimiento de cartera, cobro coactivo, conciliaciones, rendimientos financieros, convenios, estampillas, reportes institucionales, organización documental y atención de requerimientos internos y externos. Por tanto, la demanda organizacional del servicio surge de la necesidad de fortalecer la capacidad operativa de la dependencia en actividades de apoyo que, aunque no son decisorias, resultan indispensables para la oportunidad, trazabilidad, consistencia y disponibilidad de la información institucional.

El objeto contractual se orienta a la prestación de servicios de apoyo administrativo a la gestión en procesos de organización, manejo y consolidación de información contable y presupuestal, así como apoyo operativo en gestión de cartera, organización documental de procesos de cobro coactivo y reporte de información institucional en la Secretaría de Hacienda del Municipio de Angelópolis. En consecuencia, desde la perspectiva organizacional, el servicio se ubica en un segmento de apoyo a la gestión pública que no exige una estructura empresarial compleja, sino una capacidad operativa verificable para organizar documentos, manejar información, registrar datos, apoyar bases de datos, elaborar cuadros de control, cargar soportes en plataformas y articularse con los procesos internos de la dependencia.

La necesidad organizacional se fundamenta en que la dependencia debe atender un conjunto permanente de actividades administrativas y operativas que consumen tiempo institucional: clasificación y archivo de documentos, consolidación y actualización de información, registro y

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-033-2026	SEC_HAC
		MUN_ANG
		Página 21 de 46

digitación de datos financieros y administrativos, cargue de soportes en plataformas institucionales, seguimiento de expedientes, atención inicial de requerimientos y preparación de insumos para revisión de los servidores competentes. Estas actividades resultan esenciales para que la Secretaría de Hacienda pueda conservar información ordenada, trazable y disponible para la toma de decisiones, sin que ello implique trasladar al contratista funciones propias de autoridad pública o de servidores de planta.

La organización del mercado oferente permite identificar tres tipos de posibles participantes. En primer lugar, personas naturales con formación académica pertinente, que pueden ejecutar directamente el servicio mediante su propia capacidad personal, técnica y organizativa. En segundo lugar, personas jurídicas que presten servicios de apoyo administrativo, contable, financiero, documental, jurídico-operativo o de gestión de información, siempre que designen una persona específica para ejecutar materialmente las actividades. En tercer lugar, consorcios o uniones temporales que, aunque menos frecuentes en contratos de baja cuantía, podrían concurrir mediante la integración de capacidades administrativas y operativas, siempre que identifiquen el perfil responsable de la ejecución.

El tejido económico local es reducido, lo cual incide en la organización del mercado disponible en el municipio. El DANE, en el anexo municipal del Censo Nacional de Unidades Económicas 2021, reporta para Angelópolis 157 unidades económicas, cifra que permite concluir que la oferta estrictamente local puede ser limitada y que no resulta conveniente imponer requisitos organizacionales excesivos que restrinjan la concurrencia. Por ello, la estructuración del proceso debe permitir la participación de oferentes locales, subregionales, departamentales y nacionales, siempre que garanticen disponibilidad para cumplir el servicio en las condiciones requeridas.

A nivel departamental y nacional, el mercado organizacional es más amplio. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo informó que Colombia contaba con cerca de 1,56 millones de empresas activas, de las cuales alrededor de 216.000 se ubicaban en Antioquia, y que el sector servicios agrupaba el 41,9% de las empresas activas entre enero y julio de 2024, con aproximadamente 653.000 unidades. Estos datos permiten concluir que, fuera del ámbito estrictamente municipal, existe una base suficiente de personas jurídicas y unidades productivas que pueden prestar servicios administrativos, documentales, contables, financieros, jurídicos de apoyo y de gestión de información.

La Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia atiende una jurisdicción empresarial amplia que incluye municipios del departamento y canales de formalización para personas naturales comerciantes, sociedades y entidades sin ánimo de lucro. Esta realidad organizacional fortalece la posibilidad de concurrencia departamental, especialmente desde el Suroeste antioqueño, el Valle de Aburrá y otros municipios con oferta de perfiles administrativos, contables, financieros, jurídicos y documentales. No obstante, por la baja cuantía y por la necesidad de coordinación territorial, los oferentes más competitivos serán aquellos que puedan asegurar disponibilidad efectiva en Angelópolis sin trasladar mayores costos o cargas logísticas a la Entidad.

Desde la perspectiva del talento humano disponible, el mercado laboral también muestra condiciones que permiten inferir oferta potencial de personas con capacidad para ejecutar actividades de apoyo administrativo y operativo. El DANE reportó para abril de 2026 una tasa

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-033-2026	SEC_HAC
		MUN_ANG
		Página 22 de 46

de desocupación de 8,8% en las 13 ciudades y áreas metropolitanas, con tasa global de participación de 66,6% y tasa de ocupación de 60,7%. Estos indicadores reflejan un mercado laboral activo, con disponibilidad de personas que pueden prestar servicios de organización documental, digitación, manejo de bases de datos, apoyo administrativo, gestión de información y soporte operativo.

Para Antioquia, el DANE informó que en 2025 la tasa de desocupación departamental fue de 7,5%, inferior a la registrada en 2024, que fue de 9,4%, y que la tasa de ocupación se ubicó en 59,5%. Estos datos muestran un mercado laboral departamental con mayor nivel de ocupación, pero con disponibilidad de talento humano y movilidad laboral suficiente para atender servicios de apoyo a la gestión en entidades territoriales, especialmente cuando se trata de contratos temporales, de baja cuantía y con actividades administrativas verificables.

Organizacionalmente, el servicio requerido no demanda una estructura empresarial robusta, ni una planta de personal numerosa, ni un equipo multidisciplinario permanente. La ejecución puede ser asumida por un perfil individual que cuente con formación académica mínima de Bachiller Académico, experiencia relacionada de dos (2) años, competencias básicas de organización, manejo de información, confidencialidad, uso de herramientas ofimáticas, registro y consolidación de datos, gestión documental y capacidad de articulación con los procesos de la Secretaría de Hacienda. Por esta razón, no resulta necesario exigir indicadores organizacionales complejos, número mínimo de empleados, sedes físicas, certificaciones de sistemas de gestión o infraestructura administrativa adicional, porque tales requisitos podrían resultar desproporcionados frente al objeto y la cuantía.

La estructura organizacional mínima exigible debe concentrarse en la persona que ejecutará materialmente el servicio. Cuando el proponente sea persona natural, dicha persona deberá acreditar directamente la formación académica y la experiencia definidas en el proceso y será responsable de ejecutar las actividades contractuales con autonomía técnica y administrativa. Cuando el proponente sea persona jurídica, la capacidad organizacional no se satisface únicamente con el certificado de existencia y representación legal, sino con la identificación expresa del perfil que ejecutará las actividades, la acreditación de su formación académica y experiencia, y la manifestación de disponibilidad durante la ejecución. Cuando el proponente sea plural, deberá identificarse la persona que ejecutará el servicio, el integrante que la aporta cuando aplique, su rol dentro de la ejecución, la acreditación de formación y experiencia, y la garantía de disponibilidad correspondiente.

Esta regla organizacional es necesaria porque el contrato no se agota en la capacidad abstracta del proponente, sino en la disponibilidad real del recurso humano que apoyará los procesos internos de Hacienda. Las actividades exigen acceso a expedientes físicos y digitales, documentos originales, bases de datos, plataformas institucionales, información tributaria, soportes financieros, registros de cartera, documentos de cobro coactivo, convenios, rendimientos financieros y estampillas. Por tanto, la Entidad debe conocer desde la etapa precontractual quién ejecutará materialmente el servicio, con qué formación y experiencia cuenta y cómo se garantizará la continuidad del apoyo.

En los casos de persona jurídica, la exigencia de personal disponible no constituye una restricción indebida a la participación, sino una medida organizacional razonable para garantizar

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-033-2026	SEC_HAC
		MUN_ANG
		Página 23 de 46

continuidad, oportunidad y calidad del servicio. La persona jurídica puede participar, pero debe demostrar que cuenta con un recurso humano específico para la ejecución, que dicho perfil cumple la formación académica y experiencia exigidas y que estará disponible para coordinar las actividades con la Secretaría de Hacienda. En caso de reemplazo, deberá presentar una persona con formación y experiencia igual, superior o equivalente y directamente relacionada con el objeto, previa información al supervisor y verificación por parte de la Entidad, sin afectar la continuidad del servicio.

La disponibilidad del perfil ejecutor debe analizarse bajo el principio de coordinación administrativa. La presencia o disponibilidad en el horario de funcionamiento de la Entidad puede ser necesaria porque los expedientes, soportes, usuarios, servidores responsables, plataformas, claves institucionales, documentos originales e información reservada se encuentran bajo custodia o administración del Municipio. En consecuencia, la coordinación con horarios institucionales no se exige como jornada laboral ni como subordinación, sino como condición objetiva de ejecución para garantizar acceso oportuno a información, seguridad documental, trazabilidad y adecuada articulación con los procesos internos.

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de eficacia, economía, celeridad, publicidad y coordinación. A su vez, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 desarrolla el principio de coordinación administrativa, conforme al cual las autoridades deben garantizar armonía en el ejercicio de sus funciones para lograr los fines y cometidos estatales. Por ello, en este contrato resulta organizacionalmente válido exigir que el servicio se articule con la Secretaría de Hacienda y con el supervisor, especialmente cuando la ejecución requiera acceso a información institucional o interacción funcional con servidores competentes.

No obstante, la coordinación debe diferenciarse claramente de la subordinación laboral. La Corte Constitucional, en Sentencia C-154 de 1997, al estudiar el contrato de prestación de servicios previsto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, precisó que el elemento diferenciador frente al contrato laboral es la subordinación o dependencia. Por tanto, el seguimiento contractual, la coordinación de actividades, la solicitud de informes y la verificación de productos no desnaturalizan por sí solos el contrato, siempre que el contratista conserve autonomía técnica y administrativa. Esta delimitación es indispensable para la organización jurídica y operativa del servicio.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-614 de 2009, también advirtió que la contratación de prestación de servicios no puede utilizarse para encubrir relaciones laborales ni para ejercer funciones permanentes propias de empleos públicos. En la misma línea, la Sentencia C-171 de 2012 reiteró que la administración no puede acudir a esta modalidad contractual para suplantar la planta de personal ni desconocer garantías laborales. Por ello, desde la perspectiva organizacional, el servicio debe estructurarse como apoyo temporal, delimitado, verificable y no decisorio, evitando que el contratista asuma funciones permanentes, misionales decisorias, potestades de autoridad o roles propios de servidores públicos.

El Consejo de Estado, Sección Segunda, en Sentencia de Unificación SUJ-025-CE-S2-2021 del 9 de septiembre de 2021, radicado 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016), fijó criterios relevantes para identificar cuándo un contrato de prestación de servicios puede encubrir una

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-033-2026	SEC_HAC
		MUN_ANG
		Página 24 de 46

relación laboral, destacando el análisis de la realidad de la ejecución y, especialmente, de la subordinación. Esta jurisprudencia impone que la organización del contrato evite órdenes permanentes, dependencia jerárquica, control disciplinario laboral, asignación de funciones de planta o continuidad indefinida, manteniendo en cambio una relación de supervisión contractual, productos verificables y autonomía en la ejecución.

Desde la organización interna del servicio, el contratista no debe integrarse a la estructura jerárquica de la Alcaldía ni asumir roles de mando, representación institucional o decisión. Su intervención debe limitarse a preparar insumos, organizar soportes, alimentar bases de datos, elaborar cuadros, clasificar expedientes, apoyar cargues, revisar de manera preliminar la completitud documental, registrar actuaciones y consolidar información para revisión de los servidores competentes. Las decisiones tributarias, financieras, presupuestales, jurídicas, contables o administrativas deben permanecer en cabeza de la Secretaría de Hacienda, tesorería, contabilidad, asesoría jurídica o servidores públicos competentes, según corresponda.

La organización del servicio debe garantizar separación funcional entre apoyo operativo y función pública decisoria. En fiscalización tributaria, el contratista podrá apoyar la identificación preliminar de contribuyentes, organización de información, revisión básica de soportes, elaboración de matrices, registros y cuadros de control, pero no podrá determinar obligaciones tributarias, imponer sanciones ni definir el contenido final de actos administrativos. En cartera y cobro coactivo, podrá organizar expedientes, actualizar registros, elaborar listados y apoyar seguimiento operativo, pero no podrá ejercer jurisdicción coactiva, expedir mandamientos de pago, resolver excepciones, decretar medidas cautelares, aprobar acuerdos de pago o certificar saldos oficiales.

En gestión documental, la organización del servicio exige métodos mínimos de clasificación, foliación, digitalización, depuración, archivo, control de versiones, conservación de soportes y trazabilidad de expedientes físicos y digitales. La Ley 594 de 2000, Ley General de Archivos, establece la obligación de las entidades públicas de contar con programas de gestión documental, lo cual justifica organizacionalmente que el apoyo contratado contribuya a ordenar y conservar información relacionada con tributos, cartera, presupuesto, contabilidad, convenios, rendimientos, estampillas y reportes institucionales. Esta función de apoyo debe realizarse bajo los lineamientos de archivo y confidencialidad de la Entidad.

En materia de datos e información, la organización del servicio exige controles de confidencialidad y reserva. El contratista puede tener acceso a información tributaria, financiera, bancaria, presupuestal, contractual y personal, por lo cual la ejecución debe regirse por principios de finalidad, circulación restringida, seguridad, confidencialidad y uso exclusivo para el cumplimiento del objeto contractual. La Ley 1581 de 2012 regula el tratamiento de datos personales, y su observancia resulta indispensable para prevenir riesgos derivados de divulgación, copia, retiro, uso indebido o pérdida de información institucional.

El modelo organizacional del contrato debe prever una supervisión fuerte, pero correctamente delimitada. La supervisión debe verificar la correspondencia entre actividades y objeto contractual, revisar informes, validar productos, controlar entregables, solicitar correcciones, dejar trazabilidad de requerimientos, verificar seguridad social, certificar recibo a satisfacción y

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-033-2026	SEC_HAC
		MUN_ANG
		Página 25 de 46

asegurar que los pagos se realicen únicamente contra ejecución real. Sin embargo, la supervisión no debe transformarse en dirección laboral cotidiana, imposición de jornada, asignación de funciones ajenas al contrato o control disciplinario sobre el contratista.

La forma de ejecución también exige una organización basada en productos, soportes y evidencias. Aunque el servicio puede requerir presencia o disponibilidad en la Entidad, el cumplimiento debe medirse por actividades ejecutadas, informes, bases actualizadas, expedientes organizados, cuadros de control, soportes cargados, reportes elaborados, documentos clasificados, registros realizados y demás evidencias verificables. Esto permite mantener el control contractual sin convertir la relación en laboral, y facilita que el supervisor cuente con criterios objetivos para autorizar pagos.

Desde la perspectiva organizacional de los proveedores, la persona natural debe contar con capacidad de autogestión, responsabilidad documental, reserva de información, manejo básico de herramientas ofimáticas, organización de archivos, seguimiento de actividades y disposición para coordinarse con la Secretaría de Hacienda. La persona jurídica, además de su capacidad legal, debe contar con mecanismos internos para garantizar que el perfil ofrecido esté disponible, que no sea retirado de manera unilateral sin reemplazo idóneo, que mantenga la continuidad del servicio y que responda por la calidad de las actividades ejecutadas.

En los proponentes plurales, la organización debe ser aún más clara, pues la Entidad debe conocer qué integrante aporta el perfil ejecutor, cuál será el rol de dicho perfil, quién responde por su disponibilidad y cómo se garantizará la continuidad. Aunque la modalidad de mínima cuantía no demanda estructuras complejas, la participación plural no puede generar incertidumbre sobre la ejecución material del servicio. Por tanto, la propuesta debe identificar expresamente la persona encargada, su formación académica, su experiencia relacionada, su disponibilidad y el alcance de su intervención.

La exigencia de experiencia mínima de dos (2) años como requisito habilitante también tiene incidencia organizacional. Dicho requisito permite verificar que la persona que ejecutará materialmente el contrato ha desarrollado previamente actividades compatibles con el apoyo administrativo, asistencia administrativa, facturación, atención al usuario o al cliente, manejo de información, archivo, gestión documental, caja, apoyo operativo institucional, organización de soportes, trámites internos, cartera, fiscalización o actividades similares. Esta exigencia no restringe de manera indebida la concurrencia, porque admite experiencia en el sector público o privado y reconoce equivalencias funcionales entre cargos y actividades.

La experiencia podrá acreditarse mediante certificaciones laborales, constancias expedidas por empleadores o contratantes, contratos, actas de liquidación, actas de terminación, certificaciones de prestación de servicios o documentos equivalentes que permitan identificar la entidad, empresa o persona empleadora o contratante, el nombre de quien prestó el servicio o desempeñó el cargo, el cargo, objeto o actividad desarrollada y el período de ejecución o vinculación. Cuando el documento no detalle funciones, podrá complementarse con la hoja de vida, declaración del proponente o certificación adicional que permita establecer la relación de la experiencia con el objeto contractual.

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-033-2026	SEC_HAC
		MUN_ANG
		Página 26 de 46

El servicio tampoco requiere que el contratista tenga una sede física propia en Angelópolis, ni una oficina abierta al público, ni infraestructura empresarial independiente, porque la mayor parte de las actividades se desarrollan mediante apoyo a procesos internos de la Secretaría de Hacienda. Lo organizacionalmente relevante no es la existencia de una sede del proveedor, sino su capacidad de ejecutar el servicio de manera oportuna, confidencial, ordenada y coordinada, asumiendo los costos de desplazamiento y disponibilidad que se deriven de su oferta.

La Entidad sí debe exigir que el contratista cuente con los medios mínimos para ejecutar el objeto, tales como manejo de herramientas ofimáticas, capacidad para organizar archivos físicos y digitales, diligencia en el registro de información, comprensión básica de procesos administrativos, cuidado en el manejo de datos, capacidad de elaborar reportes, cumplimiento de instrucciones institucionales de archivo y reserva, y disponibilidad para atender requerimientos del supervisor. Estos elementos son suficientes desde el punto de vista organizacional para un contrato de apoyo administrativo de baja cuantía.

El plazo de ejecución también incide en la organización del servicio. El contrato se ejecutará a partir del acta de inicio, proyectada para el diez (10) de julio de 2026, y hasta el diecinueve (19) de diciembre de 2026, dentro de la vigencia fiscal, lo que exige continuidad durante un período limitado y verificable. Esta temporalidad confirma que no se trata de crear una necesidad permanente de planta, sino de atender un apoyo específico durante un lapso determinado, asociado a la organización, actualización y consolidación de información institucional.

El lugar de ejecución refuerza la necesidad de coordinación organizacional. El contrato se desarrollará principalmente en el Municipio de Angelópolis, tanto en zona urbana como rural cuando la naturaleza de las actividades lo requiera, e incluirá apoyo a procesos internos de la Secretaría de Hacienda relacionados con información institucional, gestión documental, bases de datos, plataformas, fiscalización, cartera, cobro coactivo, conciliaciones, convenios, rendimientos financieros y estampillas. Esta condición obliga al oferente a prever su disponibilidad logística y funcional desde la presentación de la oferta.

Desde el punto de vista de la organización de la demanda, no se recomienda dividir el objeto en varios contratos o componentes separados. Las actividades de organización documental, manejo de información, apoyo en cartera, cobro coactivo, conciliaciones, convenios, rendimientos, estampillas y reportes institucionales tienen una conexión funcional directa. Fragmentarlas podría generar pérdida de trazabilidad, duplicidad de registros, mayor carga de supervisión, dispersión de soportes y riesgos en la reserva de la información. Por tanto, resulta organizacionalmente conveniente concentrar el apoyo en un único contratista responsable, con obligaciones delimitadas y supervisión directa.

La estructura organizacional del proceso también debe asegurar que la contratación no genere dependencia institucional indebida frente al contratista. Para ello, los productos e insumos elaborados deben quedar en archivos físicos o digitales de la Entidad, las bases de datos deben permanecer bajo control institucional, las claves o accesos deben ser administrados por servidores competentes, los expedientes deben organizarse conforme a lineamientos de la dependencia y las decisiones deben ser revisadas y aprobadas por funcionarios autorizados. El contratista apoya la gestión, pero no se convierte en dueño, custodio exclusivo ni responsable decisorio de la información.

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-033-2026	SEC_HAC
		MUN_ANG
		Página 27 de 46

En materia de control, el proceso debe prever mecanismos organizacionales de mitigación, tales como identificación del perfil ejecutor, reglas de reemplazo, obligación de confidencialidad, pagos contra cumplimiento, informes periódicos, revisión de productos, trazabilidad de entregas, control de versiones, custodia documental, supervisión directa de la Secretaría de Hacienda, garantía única de cumplimiento y amparo de calidad del servicio. Estos mecanismos permiten reducir riesgos de discontinuidad, errores, pérdida de información, incumplimiento, mala calidad del servicio o desarticulación con la dependencia.

En conclusión, desde la perspectiva organizacional, el mercado cuenta con capacidad suficiente para atender el servicio requerido, especialmente si se permite concurrencia local, subregional, departamental y nacional. El servicio puede ser ejecutado por persona natural, persona jurídica o proponente plural, siempre que se identifique y acredite el perfil que realizará materialmente las actividades, se verifique su formación académica mínima, se acredite la experiencia relacionada de dos (2) años y se garantice su disponibilidad. La Entidad debe evitar requisitos organizacionales excesivos, pero exigir controles mínimos que aseguren continuidad, confidencialidad, coordinación, trazabilidad y calidad. La organización del contrato debe preservar la autonomía del contratista, evitar subordinación laboral, separar claramente el apoyo operativo de las funciones decisorias de la Secretaría de Hacienda y garantizar que la ejecución se desarrolle de manera temporal, verificable, eficiente y compatible con los principios de planeación, coordinación, economía, responsabilidad y transparencia.

V. PERSPECTIVA TÉCNICA

La perspectiva técnica del presente análisis permite establecer que el servicio requerido corresponde a una actividad de apoyo administrativo, operativo, documental y de gestión de información, orientada a fortalecer los procesos internos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Angelópolis, particularmente en lo relacionado con organización, manejo y consolidación de información contable y presupuestal, apoyo operativo a la gestión de cartera, organización documental de procesos de cobro coactivo y reporte de información institucional. La naturaleza técnica del servicio no corresponde a la adquisición de bienes, equipos, software especializado, infraestructura tecnológica o consultoría profesional compleja, sino a la disposición de un apoyo humano idóneo para ordenar, registrar, clasificar, consolidar, verificar preliminarmente y cargar información institucional bajo la coordinación de la dependencia competente.

Desde el punto de vista técnico, el objeto se ubica en un segmento de servicios de apoyo a la gestión pública, con componentes administrativos, documentales, financieros básicos, tributarios operativos y de gestión de información. La clasificación UNSPSC asociada al proceso —asistencia de oficina o administrativa temporal, servicios legales de cobro de deudas o cartera y gestores fiscales— confirma que el servicio se relaciona con actividades de soporte institucional y no con la delegación de funciones públicas decisorias. En consecuencia, el contratista debe apoyar la gestión de la Secretaría de Hacienda, pero no puede ejercer autoridad tributaria, adoptar decisiones administrativas, certificar saldos oficiales, expedir actos, resolver solicitudes de fondo, emitir conceptos jurídicos, contables, presupuestales o tributarios, ni ejercer jurisdicción coactiva.

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-033-2026	SEC_HAC
		MUN_ANG
		Página 28 de 46

La necesidad técnica se explica por la carga operativa que recae sobre las Secretarías de Hacienda municipales, especialmente en entidades territoriales pequeñas, donde los procesos de ingresos, presupuesto, contabilidad, cartera, cobro, convenios, rendimientos financieros, estampillas, reportes y plataformas institucionales requieren información ordenada, verificable y oportuna. El DANE reporta para Angelópolis un tejido económico local reducido, con 157 unidades económicas en el Censo Nacional de Unidades Económicas 2021, lo que permite entender que el municipio tiene una escala administrativa y económica limitada frente a centros urbanos mayores, circunstancia que hace razonable fortalecer técnicamente la dependencia mediante un apoyo operativo proporcional y temporal.

La dimensión técnica del servicio también debe analizarse frente al proceso de transformación digital de las entidades públicas. El Índice de Gobierno Digital del Ministerio TIC mide el nivel de implementación de la Política de Gobierno Digital y permite identificar fortalezas, debilidades y oportunidades de mejora en las entidades nacionales y territoriales; adicionalmente, MinTIC informó que en el nivel territorial gobernaciones y alcaldías crecieron 9,3 puntos en 2024, después del rezago de 2023, y que en 2026 se adelantan acciones de fortalecimiento dirigidas a alcaldías de categorías 4, 5 y 6 con bajos puntajes en FURAG 2024. Lo anterior evidencia que las entidades territoriales pequeñas requieren fortalecer capacidades de organización, gestión y calidad de la información para cumplir adecuadamente sus obligaciones digitales y de reporte.

Técnicamente, el servicio debe concentrarse en actividades de apoyo a la gestión de información institucional. Esto implica recibir, revisar preliminarmente, clasificar, organizar, digitar, consolidar, actualizar y controlar información física y digital asociada a procesos presupuestales, contables, tributarios, de cartera, fiscalización y cobro coactivo. También comprende la elaboración de cuadros de seguimiento, listados, matrices, reportes administrativos, relaciones documentales e insumos internos que permitan a los servidores competentes revisar, validar y adoptar las decisiones que correspondan dentro del marco de sus funciones.

En materia de fiscalización y gestión tributaria, el componente técnico se limita a actividades de apoyo administrativo y operativo. El contratista podrá apoyar la identificación preliminar de contribuyentes, la selección y organización de información, la revisión básica de soportes, la clasificación documental, la consolidación de datos, los cruces preliminares de información, el registro de novedades y la preparación de insumos administrativos para los procesos relacionados con el Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, Impuesto Predial, Avisos y Tableros, Sobretasa a la gasolina y demás ingresos municipales objeto de seguimiento. Estas actividades deben entenderse como soporte interno y no como determinación oficial de obligaciones tributarias.

Cuando se requiera apoyo en la preparación material de borradores, listados, matrices, antecedentes, relaciones documentales o insumos para requerimientos ordinarios, requerimientos especiales, emplazamientos, liquidaciones oficiales o comunicaciones administrativas, la intervención del contratista deberá ser estrictamente operativa. La revisión, validación, aprobación, contenido definitivo, suscripción y expedición de tales actuaciones corresponderá exclusivamente al servidor público competente o al profesional habilitado para ello, de manera que el apoyo técnico no sustituya el ejercicio de potestades públicas ni comprometa la legalidad de las actuaciones tributarias.

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-033-2026	SEC_HAC
		MUN_ANG
		Página 29 de 46

En relación con la gestión de cartera y cobro coactivo, el componente técnico consiste en organizar expedientes, clasificar soportes, actualizar bases de datos, registrar actuaciones, elaborar listados de deudores, verificar preliminarmente pagos, controlar estados de trámite y preparar cuadros de seguimiento. Estas actividades son necesarias para mejorar la trazabilidad y disponibilidad de la información, pero no pueden confundirse con el ejercicio de la facultad de cobro coactivo. La Ley 1066 de 2006 establece que las entidades públicas que recauden rentas o caudales públicos tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor, siguiendo el procedimiento del Estatuto Tributario; por tanto, dicha potestad corresponde a la Entidad y a sus servidores competentes, no al contratista de apoyo.

Por lo anterior, el contratista no podrá expedir mandamientos de pago, decretar medidas cautelares, resolver excepciones, aprobar acuerdos de pago, ordenar archivo de procesos, certificar saldos oficiales, determinar prescripciones, resolver recursos o adoptar decisiones dentro de los procedimientos de cobro. Su rol técnico se limita a mantener información ordenada y disponible, preparar insumos y facilitar la labor de quienes tienen competencia para decidir. Esta delimitación es esencial para evitar riesgos jurídicos, técnicos y funcionales durante la ejecución.

En materia contable, presupuestal y financiera, el servicio debe orientarse a apoyar la organización y consolidación de información, sin asumir funciones propias del contador, tesorero, secretario de Hacienda o responsable presupuestal. La Contaduría General de la Nación señala que el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, incorporado mediante la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, hace parte del Régimen de Contabilidad Pública e incluye el marco conceptual, normas de reconocimiento, medición, revelación y presentación, procedimientos contables, guías, catálogo de cuentas y doctrina contable pública. En este contexto, el apoyo contratado podrá contribuir con la organización de soportes y preparación de información, pero no con la aprobación contable, certificación financiera o registro definitivo de hechos económicos.

El apoyo en conciliaciones bancarias debe entenderse técnicamente como una labor preparatoria y administrativa. El contratista podrá organizar extractos, clasificar movimientos, comparar preliminarmente registros, identificar diferencias, elaborar cuadros de conciliación, relacionar ingresos y egresos, organizar soportes y presentar alertas para revisión. Sin embargo, la aprobación de conciliaciones, certificación de saldos, imputaciones contables, ajustes definitivos, registros oficiales o validaciones presupuestales deberán permanecer a cargo de los servidores o profesionales competentes de la Entidad.

Respecto de rendimientos financieros, convenios y estampillas, el apoyo técnico debe concentrarse en el seguimiento administrativo de la información: identificación de movimientos, organización de soportes, elaboración de cuadros de control, relación de desembolsos, pagos, rendimientos, saldos, reintegros y soportes presupuestales o contractuales. En el caso de las estampillas, el apoyo podrá consistir en organizar información derivada de contratos, convenios, administración delegada u otros instrumentos sujetos a seguimiento, pero no en determinar oficialmente obligaciones, liquidar tributos, certificar recaudos definitivos o adoptar decisiones financieras.

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-033-2026	SEC_HAC
		MUN_ANG
		Página 30 de 46

En cuanto a plataformas institucionales y reportes administrativos, el servicio podrá comprender la organización previa de soportes, revisión básica de completitud documental, diligenciamiento operativo de campos, cargue de archivos, actualización de bases de datos, generación de relaciones de documentos cargados y reporte de inconsistencias o faltantes. Esta actividad debe ejecutarse únicamente con la información autorizada por la Secretaría de Hacienda y bajo los usuarios, permisos, lineamientos y controles definidos por la Entidad. En ningún caso el cargue operativo de información implica que el contratista asuma la responsabilidad técnica, contable, presupuestal, jurídica o fiscal del contenido oficial reportado.

El Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública – CHIP, administrado por la Contaduría General de la Nación, permite definir, transmitir, consolidar y difundir información cuantitativa y cualitativa necesaria para la gestión eficiente, la transparencia, la rendición de cuentas y el control por parte del Gobierno Nacional, autoridades económicas, órganos de control y comunidad. Por ello, cuando la Secretaría de Hacienda requiera insumos para plataformas de reporte financiero o presupuestal, el apoyo deberá limitarse a la organización y preparación operativa de soportes, sin sustituir la responsabilidad de quienes certifican y reportan oficialmente la información.

El componente de gestión documental es uno de los ejes técnicos más relevantes del servicio. La Ley 594 de 2000, Ley General de Archivos, establece en su artículo 21 que las entidades públicas deben elaborar programas de gestión documental, pudiendo contemplar nuevas tecnologías y soportes, con observancia de los principios y procesos archivísticos. Adicionalmente, el Acuerdo 001 de 2024 del Archivo General de la Nación establece criterios técnicos y jurídicos para implementar la función archivística en el Estado Colombiano. En consecuencia, la organización, clasificación, foliación, digitalización, depuración, archivo y control básico de expedientes físicos y digitales debe realizarse conforme a los lineamientos institucionales de archivo y gestión documental.

Técnicamente, los expedientes relacionados con procesos tributarios, cartera, cobro coactivo, convenios, rendimientos financieros, estampillas, conciliaciones y reportes deben conservar trazabilidad mínima, orden cronológico, identificación documental, control de soportes, separación entre originales y copias, registro de documentos faltantes, control de versiones y entrega organizada al supervisor. La finalidad es que la Entidad pueda consultar, verificar, auditar y utilizar la información sin depender exclusivamente del contratista, garantizando continuidad institucional y defensa de los intereses municipales.

La gestión documental también debe articularse con los principios de transparencia y calidad de la información. La Ley 1712 de 2014 regula el derecho de acceso a la información pública, y sus principios exigen que la información pública sea gestionada bajo criterios de disponibilidad, oportunidad, objetividad, veracidad, completitud, accesibilidad, reutilización y responsabilidad en el uso. Por tanto, el apoyo técnico en organización documental y reporte institucional contribuye a mejorar la calidad de la información que soporta la gestión fiscal, presupuestal y administrativa del Municipio.

El manejo de datos personales y de información reservada constituye una condición técnica crítica. La Ley 1581 de 2012 establece principios aplicables al tratamiento de datos personales,

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-033-2026	SEC_HAC
		MUN_ANG
		Página 31 de 46

entre ellos legalidad, finalidad, libertad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad. Dado que el contratista puede tener acceso a información de contribuyentes, bases de datos, documentos de cartera, soportes de pagos, información bancaria, presupuestal o financiera, su intervención debe sujetarse a reserva, uso limitado, custodia adecuada, prohibición de divulgación, restricción de copias no autorizadas y devolución o entrega de toda la información al finalizar la ejecución.

Desde el punto de vista técnico, la prestación del servicio requiere competencias mínimas en organización documental, manejo de hojas de cálculo, digitación, registro de información, elaboración de cuadros de control, manejo de archivos físicos y digitales, uso básico de plataformas institucionales, revisión de completitud documental, seguimiento de trámites, comunicación administrativa, confidencialidad y capacidad de coordinación funcional. No se requiere exigir software especializado, equipos técnicos complejos, certificaciones de calidad, sede física del contratista o infraestructura empresarial robusta, porque el objeto puede ejecutarse con herramientas ofimáticas básicas, acceso autorizado a plataformas institucionales y lineamientos de la Secretaría de Hacienda.

El perfil técnico mínimo debe guardar correspondencia con la naturaleza del servicio. Por ello, resulta razonable exigir como formación académica mínima título de Bachiller Académico, expedido por institución educativa legalmente reconocida, admitiendo adicionalmente formación técnica, tecnológica, profesional, estudios en curso, cursos, diplomados o certificaciones complementarias en áreas administrativas, contables, financieras, económicas, de gestión pública, archivo, gestión documental, sistemas, atención al usuario, secretariado, asistencia administrativa o áreas afines al objeto contractual. Igualmente, se exigirá experiencia relacionada mínima de dos (2) años en actividades de apoyo administrativo, auxiliar administrativa, asistencia administrativa, facturación, atención al usuario o al cliente, manejo de información, archivo, gestión documental, caja, apoyo operativo institucional, organización de soportes, trámites internos, cartera, fiscalización o actividades similares al objeto contractual.

Cuando el proponente sea persona natural, la formación académica y la experiencia deberán ser acreditadas directamente por quien ejecutará el contrato. Cuando el proponente sea persona jurídica o plural, la idoneidad técnica debe verificarse respecto de la persona que ejecutará materialmente las actividades, pues la capacidad abstracta del proponente no garantiza por sí sola la correcta prestación del apoyo. Por ello, la persona jurídica o el proponente plural deberá identificar el perfil ejecutor, aportar los documentos académicos y los soportes de experiencia correspondientes, garantizar su disponibilidad y prever reemplazo por otro perfil con formación y experiencia igual, superior o equivalente y directamente relacionada con el objeto, previa verificación por la Entidad, cuando ello sea necesario.

La disponibilidad del perfil ejecutor es técnicamente necesaria porque las actividades requieren acceso a expedientes físicos, documentos originales, plataformas institucionales, bases de datos, información reservada, servidores responsables y flujos documentales que se encuentran bajo custodia de la Secretaría de Hacienda. Esta disponibilidad debe articularse con el horario de funcionamiento de la Entidad únicamente en cuanto sea necesario para acceder a la información, recibir orientaciones institucionales, entregar productos, realizar cargues autorizados o coordinar actividades. No se trata de imponer jornada laboral, sino de garantizar condiciones técnicas de oportunidad, seguridad documental y trazabilidad.

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-033-2026	SEC_HAC
		MUN_ANG
		Página 32 de 46

La coordinación funcional del servicio debe ejecutarse sin subordinación laboral. La Corte Constitucional, en Sentencia C-154 de 1997, precisó que el elemento diferenciador entre el contrato laboral y el contrato de prestación de servicios es la subordinación o dependencia. A su vez, el Consejo de Estado, Sección Segunda, en Sentencia de Unificación SUJ-025-CE-S2-2021 del 9 de septiembre de 2021, radicado 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016), destacó que la realidad de la ejecución y la subordinación son criterios determinantes para identificar relaciones laborales encubiertas. Por ello, la ejecución técnica debe basarse en actividades, entregables, informes y supervisión contractual, no en órdenes permanentes, dependencia jerárquica o asignación de funciones propias de planta.

Desde el punto de vista de calidad técnica, el servicio debe producir evidencias verificables. Entre los productos o soportes esperados pueden encontrarse bases de datos actualizadas, expedientes organizados, carpetas físicas o digitales clasificadas, listados de control, matrices de seguimiento, cuadros de cartera, relaciones de contribuyentes, inventarios documentales, soportes cargados en plataformas, reportes administrativos, alertas de inconsistencias, relaciones de documentos faltantes, cuadros preliminares de conciliación, informes mensuales de actividades y soportes de gestión. Estos productos no tienen carácter decisorio, pero sí deben ser claros, organizados, verificables y útiles para la revisión de la Secretaría de Hacienda.

Los criterios técnicos de aceptación del servicio deben incluir, como mínimo, oportunidad en la entrega, consistencia de la información, trazabilidad documental, completitud de soportes, claridad de los cuadros de control, correspondencia entre los reportes y los documentos fuente, respeto de la confidencialidad, uso adecuado de formatos institucionales, control de versiones, entrega de archivos editables cuando aplique, conservación de evidencias y atención oportuna de observaciones formuladas por el supervisor. El recibo a satisfacción debe depender de la verificación de estos criterios, no de la simple presencia del contratista.

La supervisión técnica del contrato debe estar a cargo de la Secretaría de Hacienda o del funcionario designado por la Entidad, quien deberá controlar que las actividades correspondan al alcance del objeto, que no se asignen funciones decisorias, que los productos sean verificables, que los informes reflejen actividades efectivamente ejecutadas, que los cargues de información cuenten con soporte, que las bases de datos no sean alteradas sin autorización y que la información entregada permanezca bajo custodia institucional. La supervisión es un mecanismo de control contractual y de aseguramiento de calidad, no un instrumento de subordinación laboral.

La prestación técnica del servicio también debe considerar los riesgos propios del manejo de información pública sensible. Entre los riesgos operativos se encuentran errores de digitación, duplicidad de registros, pérdida de trazabilidad, clasificación inadecuada de expedientes, cargues incompletos, uso de información desactualizada, omisión de soportes, confusión entre borradores e información oficial, entrega tardía de reportes o manejo indebido de documentos. Por ello, se requieren medidas como revisión periódica, listas de chequeo, control de versiones, validación del supervisor, restricciones de acceso, reportes de inconsistencias y obligación de corrección oportuna.

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-033-2026	SEC_HAC
		MUN_ANG
		Página 33 de 46

En relación con SECOP II y el expediente electrónico contractual, la técnica de gestión documental debe garantizar que los documentos derivados de la ejecución del contrato se entreguen oportunamente para su incorporación al expediente cuando corresponda. Colombia Compra Eficiente ha señalado que la Entidad Estatal es responsable de la administración, completitud y calidad de la información del expediente electrónico en SECOP II, mientras que la plataforma preserva los documentos, datos y metadatos que lo conforman. Por tanto, los informes, soportes, garantías, actas y documentos de ejecución deben organizarse de manera que faciliten su cargue, consulta y conservación.

Desde el punto de vista técnico-territorial, el lugar de ejecución también incide en el servicio. El apoyo se desarrollará principalmente en el Municipio de Angelópolis y en la Secretaría de Hacienda, con posibilidad de actividades asociadas al territorio cuando ello sea necesario para la gestión de información institucional. Por tanto, el contratista debe prever desplazamientos, disponibilidad y coordinación con la Entidad, sin que ello genere reconocimientos adicionales si tales costos fueron previsibles al momento de formular la oferta. Esta condición técnica es importante porque la documentación, los expedientes, los usuarios internos, los archivos y las plataformas institucionales se encuentran asociados a la operación ordinaria del Municipio.

El servicio no requiere dividirse técnicamente en varios contratos o componentes independientes. Las actividades de gestión documental, apoyo a cartera, cobro coactivo, fiscalización, conciliaciones, rendimientos financieros, convenios, estampillas, bases de datos y reportes institucionales se encuentran conectadas por un elemento común: la gestión, organización y trazabilidad de información de Hacienda. Separar estas actividades podría generar dispersión documental, duplicidad de registros, pérdida de control, riesgos de confidencialidad y mayores cargas de supervisión. Por ello, resulta técnicamente conveniente contratar un apoyo integral, con obligaciones delimitadas y un único responsable contractual.

La garantía de calidad técnica del servicio debe complementarse con la garantía única de cumplimiento, incluyendo los amparos de cumplimiento y calidad del servicio. El Decreto 1082 de 2015 contempla que las garantías pueden cubrir el cumplimiento de obligaciones contractuales y riesgos derivados de actuaciones, hechos u omisiones del contratista; además, el amparo de calidad del servicio resulta pertinente cuando pueden generarse perjuicios por deficiente prestación del servicio. En este proceso, dicha garantía se justifica por los riesgos asociados a errores, deficiencias en organización documental, cargues incompletos, incumplimiento de obligaciones, manejo inadecuado de información o baja calidad de productos.

Finalmente, desde la perspectiva técnica se concluye que el servicio requerido es viable, proporcional y adecuado para la necesidad institucional identificada. El mercado puede proveer perfiles con capacidad para ejecutar actividades de apoyo administrativo, documental y operativo, sin exigir infraestructura compleja, pero sí con formación académica mínima, experiencia relacionada de dos (2) años y disponibilidad para coordinar la ejecución. La correcta ejecución dependerá de una delimitación clara del alcance, identificación del perfil ejecutor, acreditación de formación y experiencia, disponibilidad coordinada, confidencialidad, manejo ordenado de información, cumplimiento de lineamientos de gestión documental, apoyo operativo en plataformas, supervisión estricta, productos verificables y separación absoluta entre apoyo administrativo y funciones públicas decisorias. De esta forma, el contrato puede satisfacer la

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-033-2026	SEC_HAC
		MUN_ANG
		Página 34 de 46

necesidad de apoyo de la Secretaría de Hacienda sin trasladar funciones públicas al contratista ni desnaturalizar la modalidad de prestación de servicios.

VI. PERSPECTIVA DE RIESGOS

Para los efectos pertinentes, se entienden como:

Desde la perspectiva de riesgos, el proceso contractual presenta riesgos controlables y asociados principalmente a la ejecución del servicio, tales como el incumplimiento de actividades, la calidad del servicio, la oportunidad en la entrega de información y la disponibilidad del contratista.

Estos riesgos pueden ser mitigados mediante mecanismos como la supervisión contractual, la definición clara de obligaciones, el seguimiento periódico y la verificación del cumplimiento.

Así mismo, se identifican riesgos operativos relacionados con la organización de la información, los cuales pueden ser gestionados mediante procedimientos internos y control documental.

En general, los riesgos asociados al contrato son bajos y manejables, lo que permite garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual.

A) RIESGOS IMPREVISIBLES

En el marco del presente proceso contractual, se entienden por riesgos imprevisibles o no previsibles aquellos hechos, circunstancias o eventos extraordinarios, sobrevinientes, externos, ajenos a la voluntad de las partes, no imputables a la Entidad ni al contratista y razonablemente imposibles de prever al momento de estructurar, ofertar o celebrar el contrato, cuya ocurrencia afecte de manera grave, anormal, directa y comprobable la ejecución del objeto contractual o la equivalencia económica de las prestaciones inicialmente pactadas.

Esta noción debe interpretarse de manera armónica con el artículo 64 del Código Civil, conforme al cual la fuerza mayor o caso fortuito corresponde al imprevisto que no es posible resistir; y con el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, según el cual en los contratos estatales debe mantenerse la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o contratar, debiendo adoptarse las medidas necesarias para su restablecimiento cuando dicha equivalencia se rompa por causas no imputables a quien resulte afectado.

Para efectos del presente proceso, debe diferenciarse entre la fuerza mayor o caso fortuito y la teoría de la imprevisión. La fuerza mayor o caso fortuito se presenta cuando el hecho imprevisible e irresistible impide objetivamente el cumplimiento de una obligación contractual, siempre que sea externo y no imputable a la parte que lo invoca. En cambio, la teoría de la imprevisión opera cuando, sin existir necesariamente una imposibilidad absoluta de ejecución, se presenta un hecho extraordinario, posterior, externo, imprevisible y no imputable que altera de manera grave y anormal la ecuación económica del contrato, haciendo excesivamente onerosa o materialmente anormal su ejecución en las condiciones inicialmente pactadas. El Consejo de Estado, Sección Tercera, en sentencia del 28 de junio de 2012, radicado 13001-23-31-000-1996-01233-01 (21990), precisó que la imprevisión exige, entre otros elementos, un

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-033-2026	SEC_HAC
		MUN_ANG
		Página 35 de 46

hecho posterior, extraordinario, exógeno a las partes, imprevisible, no atribuible a quien lo alega y con incidencia grave y anormal sobre la economía contractual.

Así mismo, la teoría de la imprevisión debe diferenciarse del hecho del príncipe. Mientras la imprevisión se origina en circunstancias ajenas a la voluntad de las partes contratantes, el hecho del príncipe se configura cuando la alteración proviene de un acto general imputable a la entidad pública contratante. El Consejo de Estado, Sección Tercera, en sentencia del 24 de julio de 2013, radicado 25000-23-26-000-1996-02483-01 (20183), explicó esta diferencia y advirtió que las cargas o medidas generales no producen por sí solas el rompimiento del equilibrio económico, pues debe demostrarse su incidencia real, grave y específica en la economía del contrato y en el cumplimiento de las obligaciones.

Tendrán la connotación de riesgos imprevisibles, entre otros, los eventos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito; desastres naturales de impacto extraordinario; sismos; inundaciones graves; incendios de gran magnitud; emergencias sanitarias de alto impacto; actos terroristas; guerra; asonada; alteración grave del orden público; bloqueos generalizados; decisiones de autoridad que impidan objetiva y directamente la ejecución; interrupciones extraordinarias y generalizadas de servicios o plataformas esenciales no imputables a las partes; o hechos de terceros completamente ajenos a la Entidad y al contratista que hagan imposible, excesivamente gravosa o materialmente anormal la ejecución del contrato en las condiciones inicialmente previstas.

No obstante, tratándose de un contrato de prestación de servicios de apoyo administrativo, operativo, documental y de gestión de información a la Secretaría de Hacienda, cuyo alcance se concentra en la organización, manejo y consolidación de información contable y presupuestal, apoyo operativo en cartera, organización documental de procesos de cobro coactivo y reporte de información institucional, el análisis de los riesgos imprevisibles debe realizarse con especial rigor. El objeto contractual no corresponde a una obra pública, suministro masivo de bienes, importación de insumos, operación de infraestructura crítica o actividad sometida ordinariamente a variaciones económicas complejas, sino a un servicio de apoyo a la gestión, temporal, verificable y de baja cuantía. Por tanto, solo podrán tener tratamiento excepcional aquellos hechos verdaderamente externos, sobrevinientes, anormales e irresistibles o gravemente desestabilizadores que incidan de manera directa y comprobable sobre la ejecución del servicio.

La ocurrencia de un hecho imprevisible no genera automáticamente la exoneración de responsabilidad del contratista ni produce, por sí sola, la suspensión, modificación, prórroga, terminación o reconocimiento económico alguno. Su tratamiento exige un análisis concreto, objetivo, técnico, administrativo, financiero y jurídico por parte de la Entidad, con fundamento en los soportes allegados, la naturaleza del evento, las obligaciones afectadas, el nexo causal entre el hecho y la afectación alegada, la magnitud real del impacto y las medidas de mitigación adoptadas por la parte afectada.

Para que proceda la aplicación de la teoría de la imprevisión, no basta con alegar una mayor dificultad, una disminución de rentabilidad, un incremento ordinario de costos o una afectación general del entorno. Será necesario acreditar, como mínimo: i) la existencia real del hecho; ii) su ocurrencia posterior a la presentación de la oferta o celebración del contrato; iii) su carácter

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-033-2026	SEC_HAC
		MUN_ANG
		Página 36 de 46

extraordinario, externo, imprevisible y no imputable; iv) la afectación grave, anormal y directa sobre la ejecución o economía del contrato; v) la relación causal entre el evento y la afectación; vi) la imposibilidad razonable de haberlo previsto o asumido dentro del riesgo normal del contrato; y vii) las acciones oportunas adoptadas para mitigar sus consecuencias.

El restablecimiento que eventualmente proceda bajo la teoría de la imprevisión tiene naturaleza excepcional, compensatoria y limitada. En la sentencia del 28 de junio de 2012, radicado 13001-23-31-000-1996-01233-01 (21990), el Consejo de Estado señaló que los efectos de la teoría de la imprevisión se limitan a un apoyo parcial y transitorio para solventar el quebranto ocasionado por el hecho imprevisible, sin lugar al reconocimiento de beneficios distintos a los mayores gastos, costos o pérdidas derivados de la circunstancia extraordinaria, grave y anormal, con el propósito de llevar al contratista a un punto de no pérdida, y no a una reparación integral ni al reconocimiento de lucro cesante.

En consecuencia, la eventual aplicación de la teoría de la imprevisión no podrá utilizarse para mejorar la utilidad esperada del contratista, compensar errores de estructuración de la oferta, corregir propuestas artificialmente bajas, cubrir deficiencias de planeación, reconocer costos ordinarios no incluidos por descuido, trasladar al Municipio riesgos propios de la organización del contratista o modificar el precio por circunstancias normales del mercado. Tampoco podrá invocarse para obtener reconocimientos económicos automáticos, prórrogas injustificadas o exoneración de incumplimientos imputables al contratista.

Cuando se acredite la ocurrencia de un riesgo imprevisible con incidencia real en la ejecución, la Entidad podrá evaluar, según la naturaleza, gravedad e intensidad de la afectación, la procedencia de medidas tales como suspensión temporal, reprogramación de actividades, ajuste del cronograma, modificación de condiciones de ejecución, adopción de medidas de mitigación, restablecimiento de la ecuación contractual en los estrictos términos legales o, en casos extremos, terminación anticipada del vínculo contractual. Cualquier medida deberá estar debidamente motivada, soportada, formalizada en el expediente contractual y ajustada a la disponibilidad presupuestal, al principio de legalidad, al debido proceso, a la planeación y a la protección del interés público.

El contratista estará obligado a informar de manera inmediata, oportuna y documentada la ocurrencia del hecho que considere constitutivo de riesgo imprevisible, indicando con precisión las circunstancias de tiempo, modo y lugar; las obligaciones contractuales afectadas; la forma concreta en que el evento incide sobre la ejecución; el nexo causal entre el hecho y la afectación alegada; los soportes que acreditan la ocurrencia del evento; y las medidas adoptadas para evitar, reducir o mitigar sus efectos. La falta de aviso oportuno, la insuficiencia probatoria, la inactividad frente a la contingencia o la omisión de medidas razonables de mitigación podrán ser valoradas por la Entidad para determinar la improcedencia de reconocimientos, ajustes o exoneraciones.

La Entidad, por su parte, deberá evaluar objetivamente la información presentada, verificar los soportes, analizar si el hecho supera el riesgo ordinario asumido por las partes, determinar si existe afectación grave, anormal y directa, y dejar constancia motivada de la decisión que adopte. En todo caso, el análisis deberá preservar el equilibrio entre la protección del contratista frente a hechos verdaderamente extraordinarios y la defensa del patrimonio público, evitando

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-033-2026	SEC_HAC
		MUN_ANG
		Página 37 de 46

reconocimientos sin prueba suficiente o derivados de situaciones previsibles, ordinarias o imputables al contratista.

No tendrán la condición de riesgos imprevisibles ni darán lugar a la teoría de la imprevisión las situaciones derivadas de deficiencias de planeación del contratista, errores evitables, falta de personal, falta de medios, insuficiencia logística, desconocimiento de la carga operativa, fallas ordinarias en la organización del trabajo, demoras imputables al contratista, errores de digitación, baja rentabilidad de la oferta, propuestas artificialmente bajas, dificultades económicas propias del contratista, falta de diligencia, fallas previsibles de conectividad, variaciones ordinarias del mercado, incrementos normales de costos, obligaciones de seguridad social, cargas tributarias ordinarias, desplazamientos previsibles, costos administrativos propios del contrato o cualquier circunstancia que razonablemente debió ser prevista y asumida al momento de ofertar.

Tampoco se considerará imprevisión contractual la simple mayor dificultad en la ejecución, la necesidad de realizar ajustes ordinarios de coordinación, el cumplimiento de actividades dentro del horario de funcionamiento de la Entidad, el acceso a archivos físicos o digitales, plataformas, bases de datos institucionales, expedientes, documentos originales o información reservada, la interacción funcional con servidores de la Secretaría de Hacienda, la presentación de informes, la atención de requerimientos del supervisor o el cumplimiento de obligaciones propias del objeto contractual, siempre que tales circunstancias correspondan al alcance normal y previsible del servicio contratado.

La asignación de riesgos previsibles efectuada en la matriz del proceso no implica que las partes asuman anticipadamente hechos verdaderamente imprevisibles que, por su propia naturaleza, no podían ser identificados, estimados o distribuidos razonablemente durante la etapa de planeación. Sin embargo, cada parte deberá asumir los riesgos ordinarios que le correspondan conforme al contrato, la oferta, la matriz de riesgos, las obligaciones pactadas y la normativa aplicable, sin trasladar a la otra parte consecuencias derivadas de su culpa, negligencia, falta de previsión, incumplimiento, impericia o inadecuada organización.

En todo caso, los riesgos imprevisibles y la eventual aplicación de la teoría de la imprevisión deberán ser tratados bajo los principios de buena fe, planeación, responsabilidad, economía, proporcionalidad, mitigación del daño, conservación del contrato, equilibrio económico, legalidad, transparencia y protección del interés público. La finalidad de este tratamiento no es alterar injustificadamente las condiciones del contrato ni liberar a las partes de los riesgos ordinarios asumidos, sino permitir una respuesta jurídica razonable frente a hechos excepcionales que, por su gravedad, exterioridad, imprevisibilidad y efecto directo, desborden la normal ejecución contractual.

B) RIESGOS PREVISIBLES.

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, así como los compromisos adquiridos por las partes, se adjunta matriz de riesgos en la cual se establece el análisis de los riesgos.

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-033-2026	SEC_HAC
		MUN_ANG
		Página 38 de 46

N°	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción del riesgo previsible	Consecuencia	Contratista	Municipio de Angelópolis	Mecanismos de mitigación
1	General	Interno	Ejecución	Contractual / Operacional	Variación injustificada, unilateral o inconsulta en la forma de ejecución de las actividades contratadas por parte del contratista.	Incumplimiento contractual, mala prestación del servicio, retrasos en la ejecución y afectación de la gestión de la Secretaría de Hacienda.	100%	—	Supervisión permanente; requerimientos escritos; trazabilidad de instrucciones; pagos contra recibo a satisfacción; aplicación de multas, cláusula penal y demás medidas contractuales cuando proceda; garantía única de cumplimiento con amparos de cumplimiento y calidad del servicio.
2	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Deficiente calidad del servicio prestado, incluyendo errores en informes, bases de datos, cuadros de control, registros, cargues, listados, reportes administrativos o insumos de apoyo.	Información inconsistente, reprocesos, retrasos, afectación de la trazabilidad documental y debilitamiento del soporte para la gestión de Hacienda.	100%	—	Revisión periódica de productos; listas de chequeo; control de calidad documental; validación por el supervisor; correcciones oportunas; pagos previa aprobación; garantía única de cumplimiento con amparos de cumplimiento y calidad del servicio.
3	General	Interno	Planeación / Ejecución	Habilitante / Operacional	Falta de acreditación, inconsistencia o pérdida de las condiciones mínimas de formación académica, experiencia relacionada o disponibilidad del perfil ofrecido para ejecutar el contrato.	Afectación de la idoneidad mínima requerida, riesgo de baja calidad en el servicio, interrupciones en la ejecución y posible incumplimiento contractual.	100%	—	Verificación de la formación académica mínima de Bachiller Académico y de la experiencia relacionada mínima de dos (2) años; revisión de soportes del perfil ejecutor; exigencia de identificación del personal designado cuando el proponente sea persona jurídica o plural; supervisión continua; garantía única de cumplimiento con amparos de cumplimiento y calidad del servicio.

N°	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción del riesgo previsible	Consecuencia	Contratista	Municipio de Angelópolis	Mecanismos de mitigación
4	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Ausencia, indisponibilidad, retiro o sustitución inadecuada de la persona designada para ejecutar el contrato, especialmente cuando el contratista sea persona jurídica o proponente plural.	Interrupción del servicio, pérdida de continuidad, retrasos en actividades y afectación de la coordinación con la Secretaría de Hacienda.	100%	—	Designación expresa del perfil ejecutor; obligación de mantener disponibilidad durante la ejecución; reemplazo por perfil con formación y experiencia igual, superior o equivalente y directamente relacionada con el objeto, previa verificación por la Entidad; garantía única de cumplimiento con amparos de cumplimiento y calidad del servicio.
5	Específico	Interno	Ejecución	Coordinación / Operacional	Incumplimiento de la disponibilidad necesaria para articular actividades con la Secretaría de Hacienda dentro del horario de funcionamiento de la Entidad, cuando se requiera acceso a archivos, plataformas, expedientes, documentos originales, bases de datos o servidores competentes.	Retrasos en la ejecución, imposibilidad de acceso a información, desarticulación con los procesos internos y afectación de la oportunidad del servicio.	100%	—	Coordinación previa con el supervisor; programación de actividades; registros de entrega y avance; delimitación expresa de que la coordinación no constituye subordinación laboral; pagos contra verificación de cumplimiento; garantía única de cumplimiento con amparos de cumplimiento y calidad del servicio.
6	General	Interno / Externo	Ejecución	Contractual	Demora, omisión o no entrega de informes, soportes, bases actualizadas, cuadros de seguimiento, listados, reportes, evidencias de cargue o productos administrativos exigidos.	Imposibilidad de verificar la ejecución, retraso en pagos, afectación del seguimiento contractual y riesgo de incumplimiento.	100%	—	Cronograma de entregas; requerimientos oportunos; informes periódicos; pagos contra entrega a satisfacción; supervisión estricta; garantía única de cumplimiento con amparos de cumplimiento y calidad del servicio.

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-033-2026	SEC_HAC
		MUN_ANG
	Página 40 de 46	

N°	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción del riesgo previsible	Consecuencia	Contratista	Municipio de Angelópolis	Mecanismos de mitigación
7	General	Interno	Ejecución	Supervisión / Contractual	Desatención, atención tardía o incumplimiento de observaciones, ajustes o requerimientos formulados por el supervisor dentro del marco del objeto contractual.	Persistencia de errores, reprocesos, retrasos, deficiencias en la calidad del servicio y posible incumplimiento contractual.	100%	—	Requerimientos escritos; trazabilidad de observaciones; plazos razonables de corrección; verificación de ajustes; condicionamiento de pagos al cumplimiento; garantía única de cumplimiento con amparos de cumplimiento y calidad del servicio.
8	Específico	Interno	Ejecución	Información / Operacional	Errores en digitación, clasificación, consolidación, actualización, depuración o registro de información contable, presupuestal, tributaria, financiera, de cartera o administrativa.	Bases de datos inconsistentes, reportes errados, reprocesos, pérdida de confiabilidad de la información y afectación de la gestión interna de Hacienda.	100%	—	Validación de información fuente; revisión por muestreo; control de versiones; cuadros de verificación; supervisión de productos; corrección oportuna de inconsistencias; garantía única de cumplimiento con amparos de cumplimiento y calidad del servicio.
9	Específico	Interno	Ejecución	Documental	Pérdida, desorganización, alteración, duplicidad, archivo inadecuado o falta de trazabilidad de expedientes físicos o digitales.	Dificultad de consulta, pérdida de soportes, riesgos frente a auditorías, afectación de procesos tributarios, financieros, de cartera o cobro coactivo.	100%	—	Aplicación de lineamientos de gestión documental; organización por expedientes; control de versiones; inventarios documentales; registro de entregas; custodia adecuada de soportes; garantía única de cumplimiento con amparos de cumplimiento y calidad del servicio.
10	Específico	Interno	Ejecución	Confidencialidad / Protección de datos	Uso indebido, divulgación, copia, retiro no autorizado, pérdida o manejo inadecuado de información reservada, tributaria, financiera, bancaria, presupuestal, contractual, de contribuyentes o de cartera.	Vulneración de reserva y confidencialidad, afectación de derechos de terceros, riesgo institucional y posibles responsabilidades legales o contractuales.	100%	—	Cláusula de confidencialidad; acceso restringido a información necesaria; prohibición de retiro o reproducción no autorizada; control de usuarios y soportes; reporte de novedades; garantía única de cumplimiento con amparos de cumplimiento y calidad del servicio.

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-033-2026		SEC_HAC
			MUN_ANG
			Página 41 de 46

N°	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción del riesgo previsible	Consecuencia	Contratista	Municipio de Angelópolis	Mecanismos de mitigación
11	Específico	Interno	Ejecución	Tributario / Operacional	Deficiente preparación de insumos administrativos para procesos de fiscalización tributaria, seguimiento de contribuyentes, revisión preliminar de soportes o cruces de información.	Información incompleta, alertas incorrectas, reprocesos y afectación del seguimiento tributario de la Secretaría de Hacienda.	100%	—	Delimitación del apoyo como actividad operativa y preparatoria; revisión por servidor competente; cuadros de control; soportes verificables; supervisión de productos; garantía única de cumplimiento con amparos de cumplimiento y calidad del servicio.
12	Específico	Interno	Ejecución	Cartera / Cobro coactivo	Deficiente organización, actualización o seguimiento administrativo de expedientes de cartera, cobro persuasivo o cobro coactivo.	Pérdida de control sobre estados de trámite, duplicidad de actuaciones, retrasos, soportes incompletos y afectación del seguimiento de obligaciones a favor del Municipio.	100%	—	Organización cronológica de expedientes; actualización de bases de datos; cuadros de seguimiento; revisión por funcionario competente; prohibición de ejercer jurisdicción coactiva o adoptar decisiones; garantía única de cumplimiento con amparos de cumplimiento y calidad del servicio.
13	Específico	Interno	Ejecución	Funcional / Jurídico	Ejecución de actividades que excedan el alcance de apoyo administrativo y operativo, tales como definir obligaciones tributarias, suscribir actos, resolver solicitudes, certificar saldos, aprobar conciliaciones, decidir actuaciones de cobro o ejercer funciones propias de servidores públicos.	Riesgo de desnaturalización contractual, nulidades, reprocesos, responsabilidad institucional, afectación de competencias públicas y posible controversia por contrato realidad.	50%	50%	Delimitación expresa del alcance; prohibición de funciones decisorias; revisión y aprobación exclusiva por servidores competentes; supervisión contractual; capacitación inicial sobre límites del servicio; garantía única de cumplimiento con amparos de cumplimiento y calidad del servicio cuando el exceso sea imputable al contratista.

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-033-2026	SEC_HAC
		MUN_ANG
	Página 42 de 46	

N°	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción del riesgo previsible	Consecuencia	Contratista	Municipio de Angelópolis	Mecanismos de mitigación
14	Específico	Interno / Externo	Ejecución	Plataformas / Tecnológico	Errores, omisiones o cargue tardío de información en Gestión Transparente, SECOP II, CHIP, aplicativos oficiales, bases internas o plataformas institucionales autorizadas por la Entidad.	Reportes incompletos, inconsistencias en información institucional, reprocesos, requerimientos de control y afectación de la oportunidad en el reporte.	100%	—	Revisión previa de soportes; listas de chequeo; evidencias de cargue; validación del supervisor o servidor competente; reporte oportuno de fallas; garantía única de cumplimiento con amparos de cumplimiento y calidad del servicio.
15	Específico	Interno	Ejecución	Financiero / Operacional	Errores en la organización preliminar de extractos, movimientos, cuadros de conciliación, rendimientos financieros, ingresos, saldos, convenios o estampillas.	Inconsistencias en insumos financieros, reprocesos, demoras en conciliaciones y afectación del seguimiento administrativo de ingresos municipales.	100%	—	Revisión por Tesorería, Contabilidad o Secretaría de Hacienda; cuadros soportados; segregación entre apoyo operativo y aprobación oficial; validación de documentos fuente; garantía única de cumplimiento con amparos de cumplimiento y calidad del servicio.
16	Específico	Interno	Ejecución	Contractual / Financiero	Deficiente seguimiento administrativo a ingresos, rendimientos financieros, convenios, estampillas, contratos de administración delegada u otros instrumentos contractuales asociados a la gestión de Hacienda.	Falta de trazabilidad de ingresos, soportes incompletos, dificultad para seguimiento financiero y reprocesos internos.	100%	—	Matrices de control; organización de soportes; reportes administrativos; revisión por servidor competente; informes periódicos; garantía única de cumplimiento con amparos de cumplimiento y calidad del servicio.
17	General	Interno / Externo	Ejecución	Seguridad social / Contractual	No acreditación o pago inoportuno de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y, cuando corresponda, riesgos laborales o aportes legalmente exigibles.	Incumplimiento de requisitos para pago, suspensión del trámite de cuentas, riesgos para el contratista y eventuales contingencias para la Entidad.	100%	—	Verificación de planillas para cada pago; requerimientos del supervisor; suspensión del trámite de pago hasta acreditar cumplimiento; cláusula de indemnidad; garantía única de cumplimiento con amparos de cumplimiento y calidad del servicio cuando la omisión afecte la ejecución contractual.

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-033-2026		SEC_HAC
			MUN_ANG
			Página 43 de 46

N°	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción del riesgo previsible	Consecuencia	Contratista	Municipio de Angelópolis	Mecanismos de mitigación
18	Específico	Externo / Interno	Ejecución	Seguridad y Salud en el Trabajo	Accidentes o incidentes durante desplazamientos, actividades de apoyo en territorio, verificación básica de información, traslado de documentos o acompañamientos institucionales.	Lesiones, interrupción del servicio, reclamaciones y afectación de la ejecución contractual.	100%	—	Afiliación y pago a ARL cuando corresponda; cumplimiento de medidas de autocuidado y seguridad; planeación de desplazamientos; reporte de incidentes; cláusula de indemnidad; garantía única de cumplimiento con amparos de cumplimiento y calidad del servicio cuando el hecho derive de incumplimientos del contratista.
19	General	Interno	Planeación / Ejecución	Financiero / Contractual	Presentación de oferta económica insuficiente, artificialmente baja o que no incluya todos los costos previsibles de ejecución, tales como transporte, desplazamientos, conectividad, herramientas, seguridad social, cargas tributarias o gastos operativos.	Riesgo de incumplimiento, abandono del servicio, baja calidad, solicitudes posteriores de mayores valores o afectación de la continuidad del contrato.	100%	—	Reglas de evaluación económica; análisis de ofertas artificialmente bajas; exigencia de oferta integral; no reconocimiento de costos adicionales previsibles; pagos contra cumplimiento; garantía única de cumplimiento con amparos de cumplimiento y calidad del servicio.
20	General	Interno	Planeación / Ejecución	Administrativo / Contractual	Insuficiencia, inconsistencia, entrega tardía o modificación de información, bases de datos, expedientes, soportes, accesos, lineamientos o insumos que deban ser suministrados por la Entidad.	Retrasos, reprocesos, imposibilidad de ejecutar oportunamente algunas actividades y necesidad de ajustes de programación.	—	100%	Planeación previa; entrega oportuna de información; designación clara del supervisor; canales institucionales de comunicación; actas o correos de entrega; reuniones de seguimiento; priorización de insumos críticos.
21	General	Interno	Ejecución	Administrativo / Financiero	Demora en la revisión, aprobación o trámite de cuentas por parte de la Entidad, pese a la entrega completa y oportuna de los soportes por el contratista.	Afectación del flujo de caja del contratista, reclamaciones y retrasos administrativos.	—	100%	Revisión oportuna de informes; trámite diligente de cuentas; programación del PAC; coordinación entre supervisión, Hacienda, presupuesto y tesorería; trazabilidad del trámite de pago.

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-033-2026	SEC_HAC
		MUN_ANG
	Página 44 de 46	

N°	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción del riesgo previsible	Consecuencia	Contratista	Municipio de Angelópolis	Mecanismos de mitigación
22	General	Interno	Ejecución	Coordinación Institucional	Falta de coordinación entre dependencias, servidores o áreas que deben suministrar información, validar soportes, habilitar accesos o revisar productos.	Demoras en cargues, conciliaciones, organización documental, seguimiento de cartera, reportes institucionales y gestión de información.	—	100%	Canales institucionales definidos; reuniones de seguimiento; solicitudes internas oportunas; instrucciones claras del supervisor; priorización de información crítica; cronograma interno de entregas.
23	Específico	Interno / Externo	Ejecución	Tecnológico / Operacional	Fallas ordinarias, intermitencias previsibles o dificultades de acceso a internet, equipos, aplicativos, plataformas institucionales o herramientas tecnológicas requeridas para el cargue, consulta o procesamiento de información.	Retrasos en actualización, cargue, consolidación o reporte de información; necesidad de reprogramación de actividades.	50%	50%	Programación anticipada de cargues; reporte oportuno de fallas; evidencias de indisponibilidad; coordinación con soporte técnico; uso de soportes alternos autorizados; reprogramación justificada; garantía única de cumplimiento con amparos de cumplimiento y calidad del servicio cuando la falla sea imputable al contratista.
24	Específico	Interno	Ejecución	Contractual / Laboral	Ejecución del contrato en condiciones que puedan generar riesgo de contrato realidad, por confusión entre coordinación contractual y subordinación laboral.	Reclamaciones laborales, contingencias judiciales, reprocesos administrativos y afectación jurídica para la Entidad.	50%	50%	Delimitación expresa de autonomía técnica y administrativa; coordinación solo por necesidad del servicio; prohibición de subordinación, jornada laboral, dependencia jerárquica o funciones de planta; supervisión contractual basada en productos; garantía única de cumplimiento con amparos de cumplimiento y calidad del servicio cuando el riesgo derive de actuaciones imputables al contratista.

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-033-2026	SEC_HAC
		MUN_ANG
		Página 45 de 46

N°	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción del riesgo previsible	Consecuencia	Contratista	Municipio de Angelópolis	Mecanismos de mitigación
25	General	Externo / Interno	Ejecución	Normativo / Procedimental	Ajustes ordinarios en formatos, lineamientos, reportes, instrucciones de plataformas, requerimientos de órganos de control o procedimientos internos que incidan en la forma de organizar o reportar información.	Necesidad de ajustes operativos, reprocesos razonables o actualización de formatos y cronogramas de trabajo.	50%	50%	Seguimiento a lineamientos vigentes; comunicación oportuna de cambios; actualización de formatos; coordinación entre supervisor y contratista; ajustes operativos dentro del alcance contractual; garantía única de cumplimiento con amparos de cumplimiento y calidad del servicio cuando la afectación sea imputable al contratista.

C) GARANTÍAS PARA EL PROCESO CONTRACTUAL.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015, y atendiendo a la naturaleza del objeto contractual, el Municipio de Angelópolis, en su calidad de entidad estatal, ha determinado exigir garantías para la suscripción del contrato derivado del presente proceso de mínima cuantía.

El contratista seleccionado deberá constituir, a favor del Municipio de Angelópolis, una garantía única que ampare como mínimo los siguientes riesgos:

- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los dos (2) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía podrá constituirse como contrato de seguro o fiducia o patrimonio autónomo y tendrá las siguientes características:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	Beneficiario y asegurado.
Cumplimiento general del contrato. Esta garantía debe contener los amparos señalados en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.	Plazo del contrato y seis (6) meses más.	Quince por ciento (15%) del valor total del contrato.	<i>Asegurado:</i> Municipio de Angelópolis. <i>Beneficiario:</i> Municipio de Angelópolis.

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-033-2026	SEC_HAC
		MUN_ANG
		Página 46 de 46

Calidad del servicio. Esta garantía debe contener los amparos señalados en el numeral 6° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.	Plazo del contrato y seis (6) meses más.	Quince por ciento (15%) del valor total del contrato	Asegurado: Municipio de Angelópolis. Beneficiario: Municipio de Angelópolis.
--	---	---	---

INFORMACIÓN NECESARIA DENTRO DE LA POLIZA.

- Número y año del Contrato.
- Objeto del Contrato.
- Firma del representante legal del Contratista.
- En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421.

RESTABLECIMIENTO DEL VALOR DE LA GARANTÍA. El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato o cuando no se liquide el contrato en el término definido en la Ley. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.


DIANA CAROLINA FRANCO ARBOLEDA
 Secretaria de Hacienda
 Municipio de Angelópolis.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Diana Carolina Franco Arboleda – Secretaria de Hacienda		30/05/2026
Revisó	Richard Alejandro Cuervo Gallego – Asesor contratación		24/06/2026
Aprobó	Diana Carolina Franco Arboleda – Secretaria de Hacienda		03/07/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.